

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL



FACULTAD DE CIENCIAS HUMANÍSTICAS Y ECONÓMICAS

***“ANÁLISIS TRIBUTARIO Y EL EFECTO EN LOS FLUJOS DE EFECTIVO,
DE ACUERDO A LA CLASE DE CONTRIBUYENTE, ENFOCADO A LA
ACTIVIDAD ARROCERA DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS”***

Proyecto de Grado

Previo a la obtención del título de:

Economista con Mención en Gestión Empresarial

Especialización: Teoría y Política Económica y Marketing.

Presentado por:

Martha Lisette Chonillo Jaramillo

Alba Aurora Sánchez Franco

Guayaquil – Ecuador

2007

DECLARACIÓN EXPRESA

La responsabilidad del contenido de este Proyecto de Grado, nos corresponde exclusivamente; y el patrimonio intelectual de la misma a la Escuela Superior Politécnica del Litoral.

Martha Lisette Chonillo Jaramillo.

Alba Aurora Sánchez Franco.

TRIBUNAL DE GRADUACIÓN

**Ing. Oscar Mendoza
DIRECTOR DEL ICHE**

**MSc. Fabián Soriano
DIRECTOR DE TESIS**

**Constantino Tobalina
VOCAL**

**Pedro Zambrano
VOCAL**

DEDICATORIA

A mi padre, por haber sido siempre mi mayor admirador; y a Xavier, mi hijo,
mi razón de luchar día a día.

Martha Chonillo

A mi familia, en especial a mi madre y mis hermanas, a mis sobrinos
quienes son mis grandes amores, y a todas las personas que colaboraron
para que este proyecto se lleve a cabo.

Alba Sánchez

AGRADECIMIENTO

A todas aquellas personas que colaboraron en la realización de este proyecto, de manera especial a Dios, a mi madre, por haber estado siempre a mi lado, a mi compañera Alba y a Matt, mi amigo incondicional.

Martha Chonillo

A Dios por ser mi principal guía y fuente de inspiración, a mi madre por su incondicional amor, a mis hermanos, en especial a Marixa, a mi amiga y compañera de proyecto, Martha. A Fabián Soriano por su apoyo en la elaboración de este proyecto.

Alba Sánchez F.

ÍNDICE GENERAL

	Página
Dedicatoria.	I
Agradecimiento.	II
Índice General.	III
Índice de Cuadros.	IV
Introducción.	13
Antecedentes.	17
Definición del problema.	18
Objetivo General.	19
Objetivos Específicos.	19
Capitulo I: Actividad Económica del Sector.	21
1.1 Ámbito de Aplicación.	24
1.1.1 Sistemas y Zonas de Producción de la Provincia de Los Ríos.	25
CAPITULO II Marco Legal.	27
2.1 Normas en Materia de Imposición Fiscal (Artículos Seleccionados).	28
2.1.1 Ley de Régimen Tributario Interno.	28

2.1.2	Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno.	37
2.1.3	Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención.	52
2.1.4	Ley de Reforma Tributaria.	53
2.1.5	Resolución NAC – 0182.	63
2.1.6	Resolución No. 9170104DGER-0594.	71
2.1.7	Resolución No. 0117.	75
2.2	Normas Sectoriales (Artículos Seleccionados).	93
2.2.1	Ley de Desarrollo Agrario.	93
2.2.2	Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario No. 3289.	98
2.2.3	Ley de Aguas.	101
	CAPITULO III Descripción de la Actividad.	107
3.1	Ciclos de Producción.	107
3.2	Taxonomía de la Planta de Arroz.	108
3.3	Factores Ambientales en el Cultivo del Arroz.	108
3.3.1	Suelo.	109
3.3.2	Temperatura.	109
3.3.3	Radiación Solar.	111

3.3.4	Precipitación.	111
3.3.5	Requerimientos de Agua.	112
3.4	El Cultivo de Arroz.	112
3.4.1	Preparación del Suelo.	112
3.4.2	Siembra.	113
3.4.3	Fertilización.	114
3.4.4	Fases de Crecimiento y Desarrollo.	115
3.4.5	Control de Malezas.	116
3.4.6	Manejo Integrado de Insectos y Plagas.	121
3.4.7	Enfermedades del Arroz.	122
3.4.8	Cosecha.	123
3.5	Cadena de producción y comercialización.	124
CAPITULO IV Presupuesto y Análisis Financiero.		125
4.1	Niveles de Inversión y Financiamiento.	126
4.1.1	Inversión.	126
4.1.2	Inversión Fija.	127
4.1.3	Capital de Trabajo.	128
4.1.4	Financiamiento.	128
4.2	Balance Inicial.	129
4.3	Nivel de Producción y Precios.	131
4.4	Estructura de Costos y Gastos.	132

4.4.1 Costos de Producción (PNOC).	132
4.4.2 Gastos Generales (PNOC).	136
4.4.3 Persona Natural Obligada a llevar Contabilidad Especial.	137
4.5 Estado de Resultados.	139
4.6 Flujo de Efectivo.	142
4.7 Valor Actual Neto.	147
4.8 Índices Financieros.	151
4.8.1 Persona Natural Obligada a llevar Contabilidad.	151
4.8.2 Persona Natural Obligada a llevar Contabilidad Especial.	152
CAPITULO V Análisis Tributario.	154
5.1 Consideraciones Generales.	154
5.1.1 Persona Natural Obligada a llevar Contabilidad.	155
5.1.2 Contribuyente Especial.	157
5.2 Análisis Tributario de Ingresos.	158
5.3 Análisis Tributario de Costos y Gastos.	160
5.4 Conciliación Tributaria.	162
5.4.1 Persona Natural Obligada a llevar Contabilidad.	163
5.4.2 Persona Natural Obligada a llevar Contabilidad Especial.	165

CAPITULO VI Auditoria.	167
6.1 Riesgos del Negocio y de Auditoria.	167
6.1.1 Riegos del negocio.	168
6.2 Materialidad.	172
6.3 Temas Regulatorios.	173
6.4 Auditoria de Gestión.	174
Conclusiones y Recomendaciones.	176
Bibliografía.	180
Anexos.	182

INDICE DE CUADROS

Cuadro I	Contribución del sector Agrícola al PIB según tipo de actividad. En dólares americanos.
Cuadro 1.1	Superficie sembrada y producción de arroz en cáscara 1997-2005.
Cuadro 1.2	Superficie sembrada por cantón.
Cuadro 2.1	Plazos para declarar y pagar el Impuesto a la Renta – Sociedades.
Cuadro 2.2	Plazos para declarar y pagar el Impuesto a la Renta – Personas obligadas a llevar contabilidad y sucesiones indivisas.
Cuadro 3.1	Etapas de desarrollo de la Planta de Arroz.
Cuadro 3.2	Productos utilizados en el control de malezas.
Cuadro 4.1a	Inversión Total (PNOC).
Cuadro 4.1b	Inversión Total (PNOC _{CE}).
Cuadro 4.2	Detalle Activos Fijos (PNOC y PNOC _{CE}).
Cuadro 4.3	Préstamos Bancarios.
Cuadro 4.4a	Balance Inicial (PNOC).
Cuadro 4.4b	Balance Inicial (PNOC _{CE}).
Cuadro 4.5	Nivel de Ventas y Producción por Ciclo.
Cuadro 4.6a	Costos de producción de arroz por hectárea (Secano).
Cuadro 4.6b	Costos de producción de arroz por hectárea (bajo Riego).
Cuadro 4.7	Sueldos del personal.

- Cuadro 4.8 Costos de producción de arroz por hectárea (Secano Y Bajo Riego).
- Cuadro 4.9 Sueldos y Salarios.
- Cuadro 4.10a Estado de Resultados 2006 (PNOC).
- Cuadro 4.10b Estado de Resultados 2006 (PNOC_{CE}).
- Cuadro 4.11a Flujo De Efectivo (PNOC). Expresado en dólares americanos.
- Cuadro 4.11b Flujo de Efectivo (PNOC_{CE}). Expresado en dólares americanos.

ANEXOS

- Anexo 1 Cultivos solos: Superficie bajo cultivo permanente y transitorio Año 2001.
- Anexo 2 Población del Ecuador.
- Anexo 3 Superficie sembrada. 1991 – 2005.
- Anexo 4 Producción en toneladas métricas por hectárea. 1991 – 2005.
- Anexo 5 Rendimiento toneladas métricas por hectárea. 1991 – 2005.
- Anexo 6 Superficie sembrada por cantones Año 2001.
- Anexo 7 Distribución mensual de siembras y cosechas.
- Anexo 8 Precio de venta al mayorista de arroz pilado en las ciudades principales en dólares por kilogramo. Año 2004.
- Anexo 9 Precio de venta al mayorista de arroz pilado en las ciudades principales en dólares por kilogramo. Año 2005.
- Anexo 10 Precio de venta al consumidor de arroz pilado en las ciudades principales en dólares por kilogramo. Año 2003.
- Anexo 11 Precio de venta al consumidor de arroz pilado en las ciudades principales en dólares por kilogramo. Año 2004.
- Anexo 12 Precio de venta al consumidor de arroz pilado en las ciudades principales en dólares por kilogramo. Año 2005.
- Anexo 13a Amortización del préstamo bancario. Banco de Guayaquil.
- Anexo 13b Amortización del préstamo bancario. Banco Bolivariano.

- Anexo 13c Amortización del préstamo bancario. Banco Nacional de Fomento.
- Anexo 14a Costo de producción por mes (PNOC).
- Anexo 14b Costo de producción por mes (PNOC_{CE}).
- Anexo 15 Detalle de maquinarias.
- Anexo 16 Detalle de muebles y equipos de oficina.
- Anexo 17a Movimientos de la cuenta bancos (PNOC).
- Anexo 17b Movimiento de la cuenta bancos (PNOC_{CE}).
- Anexo 18 Proveedores contribuyente especial.
- Anexo 19 Descripción de la maquinaria.

INTRODUCCIÓN

El proyecto a realizar busca determinar las causas principales de la escasa tributación en el sector arrocero. Además analiza las obligaciones tributarias más relevantes de las transacciones comerciales de una Persona Natural Obligada a llevar Contabilidad (PNOC) y de una Persona Natural Obligada a llevar Contabilidad designada Contribuyente Especial (PNOC_{CE}); el análisis tributario se llevara a cabo en los flujos de efectivo de dichos contribuyentes, éstos pertenecen al sector agrícola, específicamente productores de arroz al por mayor.

El Ecuador es un país netamente agrícola, la mayor parte de su población se dedica a diversos tipos de cultivos, ya sea de productos tradicionales como no tradicionales. En su gran mayoría lo hacen de manera informal, es decir, no están registrados en la Administración Tributaria, ya que siembran sus cultivos, y obtienen utilidades por dichas siembras, pero no cumplen sus obligaciones con el Servicio de Rentas Internas (SRI).

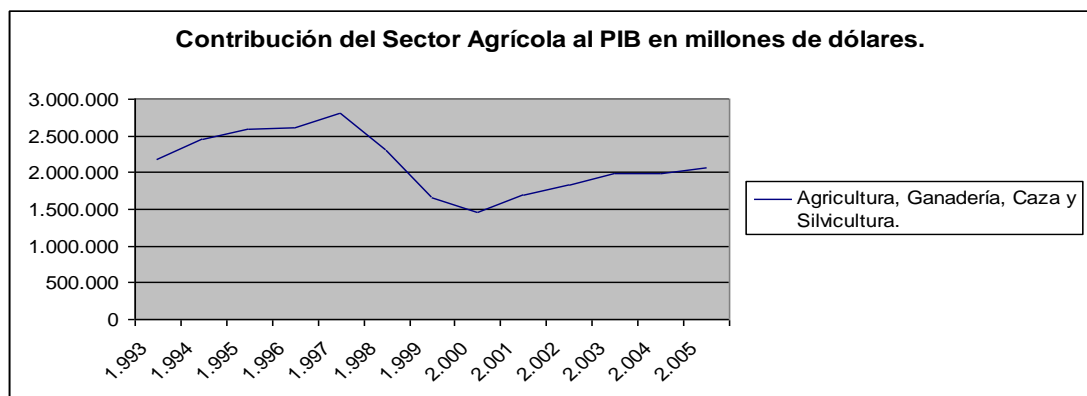
Ecuador posee varias regiones que favorecen la producción de una amplia lista de productos tales como arroz, cacao, café, maíz amarillo, flores, cebolla, coliflor, brócoli y palmito, etc. Esto convierte al sector agrícola, en un sector con una gran variedad de productos para el consumo interno y externo.

Entre los diversos sectores en que se divide el sector agrícola, tales como avícola, pecuario, apícola, cunícola, bioacuáticos, forestales pesca; existen así mismo varias clases de productores, que se dividen por nivel de producción en pequeños, medianos y grandes productores.

La importancia del sector agropecuario en la economía ecuatoriana se manifiesta al analizar la trayectoria de la participación del producto agropecuario en el producto agregado total, que para el año 2004 fue de 6.1%.

El gráfico a continuación muestra la contribución del sector agrícola al Producto Interno Bruto en millones de dólares.

Gráfico I Contribución del Sector Agrícola al PIB.



Durante el período 1991-2000, el sector agropecuario mantuvo tasas de crecimiento estables y positivas, salvo por ciertas etapas donde factores exógenos a nivel interno y externo (por ejemplo, cambios macroeconómicos, cambios climáticos) han afectado su rendimiento. En promedio, el crecimiento del sector durante el período en mención fue del 1.5%.

La Agricultura, ganadería, caza y silvicultura creció a lo largo del período 2001–2005, y registró una tasa de variación promedio de 4.2%. El nivel más bajo de crecimiento se registró en el año 2004 (2.1%), en el cual el cultivo de banano, café y cacao se mantuvo constante por el efecto combinado de la caída de banano (debido a las bajas temperaturas experimentadas en las provincias productoras de banano) y el crecimiento del café y cacao.

En el año 2005 este crecimiento se aceleró nuevamente y alcanzó el 4.1%. Este resultado se explicó por el aumento del cultivo de banano, café y cacao (3.1%), debido al incremento de la producción de banano, luego de su caída en 2004; así como por la mejora en la calidad del cacao ecuatoriano, cuya demanda externa se ha incrementado desde el año 2004. De igual forma, los otros cultivos han experimentado un crecimiento de 4.8%, impulsado por la mejora de rendimiento de los cultivos de caña de azúcar y palma africana.

Desafortunadamente, la agricultura es uno de los sectores más vulnerables de la economía, ya que su producción depende de factores climatológicos como fenómenos del niño, heladas, erupciones volcánicas, sequías y demás plagas que afectan el nivel de productividad y calidad de los diferentes productos que se siembran en el Ecuador. Adicionalmente se ve afectado cuando la economía del país tiene períodos de decrecimiento por factores exógenos al sector.

ANTECEDENTES

El cultivo del arroz comenzó hace casi 10.000 años, en muchas regiones húmedas de Asia. Se conoce como arroz al fruto maduro, entero, sano y seco de una planta gramínea cuyo nombre científico es *Oryza Sativa*, una de las plantas cultivadas más antiguas.

El arroz es el alimento básico para más de la mitad de la población mundial, aunque es el más importante en el mundo, si se considera la superficie en que se cultiva y la cantidad de gente que depende de su cosecha. En el Ecuador, el arroz ocupa el primer lugar, considerando la superficie cosechada¹.

La investigación y transferencia de tecnología, ha tenido un rol protagónico en el desarrollo del sector agropecuario del país, que se traduce en la oferta de alimentos para la población, en la entrega de insumos para la industria, y en la generación de excedentes de producción para su exportación y por consiguiente, el ingreso de divisas al país.

Ecuador tiene una trayectoria de más de 55 años en actividades de generación y transferencia de tecnologías, una parte de ellos liderados por el

¹ Ver Gráfico 1

Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias (INIAP), localizado en la provincia del Guayas, en el kilómetro 26 vía Duran – Tambo.

El INIAP desde hace 30 años, ha generado y proporcionado variedades de arroz y tecnología para la actividad arrocera del país, lo que ha contribuido a los cambios tecnológicos del sector, y al desarrollo sustentable de la producción arrocera.

Definición Del Problema.

La Administración Tributaria Ecuatoriana en los últimos años ha venido haciendo grandes esfuerzos para controlar la evasión fiscal de los distintos impuestos que existen en el Ecuador; la evasión fiscal es uno de los mayores problemas que debe enfrentar el sistema tributario, y la cual causa efectos nocivos en la economía, impidiendo el crecimiento económico del país.

En el Ecuador, la agricultura es una de las actividades más explotadas de las industrias ecuatorianas, pero también es una de las actividades más desatendidas por parte del Gobierno Central, esto unido a otros factores, tales como la falta de cultura tributaria de muchos agricultores, contribuye a que gran parte del sector agrícola no cumpla con sus obligaciones tributarias.

A continuación se puede observar la contribución del sector agrícola en miles de dólares, para los últimos cinco años.

Cuadro I Contribución del sector Agrícola al PIB según tipo de actividad. En dólares americanos.

TIPO DE ACTIVIDAD	2001	2002	2003	2004 (sd)	2005 (p)
Cultivo de banano, café y cacao	447.630	520.125	587.818	496.853	527.327
Cultivo de cereales	149.723	122.298	143.413	153.231	157.787
Cultivo de flores	234.558	270.735	294.447	337.709	345.892
Otros cultivos	241.588	269.519	288.624	286.763	275.269
TOTAL	1.073.499	1.182.677	1.314.302	1.274.556	1.306.275

Sd: semi definitivos.

P: provisional.

Fuente: Banco Central del Ecuador.

Elaborado por: Las Autoras

Objetivo General.

El estudio a realizar analiza las principales razones para la escasa tributación en el sector agrícola, y además ver el efecto de las distintas obligaciones tributarias en los flujos de efectivo de una PNOC y de una PNOC_{CE}.

Objetivos Específicos.

- Conocer las diferentes leyes y reglamentos que regulan la actividad agrícola.

- Conocer las diferentes actividades que se realizan para la producción de arroz.
- Identificar y clasificar los rubros de ingresos y gastos en la producción de la gramínea.
- Analizar los factores que causan la escasa tributación en el sector agrícola, poniendo especial énfasis a los grandes productores de arroz.
- Recomendar los ajustes necesarios para la respectiva tributación en el sector.

CAPITULO I

ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL SECTOR

La actividad agrícola, sigue siendo uno de los principales sectores de la economía del país, por la provisión de alimentos de una población que va en aumento (1.5% tasa de crecimiento estimada para el 2006).²

Según datos del último censo del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, realizado en el año 2001, en el sector agrícola se encuentra el 26% de la población económicamente activa del Ecuador (PEA). En el Ecuador 280.000 familias se dedican al cultivo del arroz, de las cuales solo el 6.8% son considerados como grandes productores, debido a su nivel de producción.

En la Provincia de Los Ríos, lugar del estudio a realizar, el 49,81% de la Población Económicamente Activa, se dedica a labores de agricultura, ganadería, caza y silvicultura, según el último censo del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

El cultivo de arroz en Ecuador ocupa el 16% del área agrícola, y representa el alimento básico de la canasta familiar. El área de producción actual en el Ecuador, abarca alrededor de 343.936 hectáreas. Es necesario

² Ver gráfico 2

mencionar que el 60% del área arrocerá depende de las precipitaciones fluviales. La distribución irregular de las lluvias, origina periodos de exceso de agua o de sequía, creando inestabilidad en la producción.

Por su condición de cultivo alimenticio, el arroz proporciona más calorías por hectárea que cualquier otro cultivo de cereales. Desde el punto de vista de su composición, se sabe que el arroz tiene un bajo contenido proteico y es rico en carbohidratos. Es pues, un alimento calórico.

El grano de arroz en cáscara se descompone, como promedio de las siguientes materias de acuerdo con su peso:

a) Arroz en cáscara	100%
b) Cáscara	20 %
c) Arroz Entero	55 %
d) Polvillo	10 %
e) Arrocillo (granos partidos)	15 %

El análisis químico del arroz molinado, indica que esta compuesto de las siguientes materias como promedio:

Agua	15.8%
Proteína	6.2%

Grasa	0.8%
Carbohidratos (almidón)	76.5%
Ceniza	0.7%
Fibra Cruda	0.3%
Calorías	354 (100 gr. de arroz blanco)

En el Ecuador, la región costa es la de mayor producción, ocupando el 96% de las áreas cultivadas en el país. El 95% del área arrocera del país se encuentra concentrada en las provincias costeras de la cuenca baja del Guayas (Guayas-Los Ríos).³

En el siguiente cuadro se puede observar la superficie sembrada y la producción de arroz en cáscara, desde el año 1997 al 2005.

Cuadro 1.1 SUPERFICIE SEMBRADA Y PRODUCCIÓN DE ARROZ EN CÁSCARA 1997-2005

Año	Superficie (Has)	Producción Tm*	Rendimiento
1997	291.356	1.048.881	3,60
1998	324.476	1.168.113	3,60
1999	305.978	1.162.716	3,80
2000	310.288	1.179.094	3,80
2001	311.865	1.185.087	3,80
2002	316.948	1.204.402	3,80
2003	314.423	1.194.807	3,80
2004	358.094	1.360.757	3,80
2005	324.875	1.104.575	3,40

Fuente: SICA / Servicio de Información y Censo Agrícola.

* Toneladas Métricas.

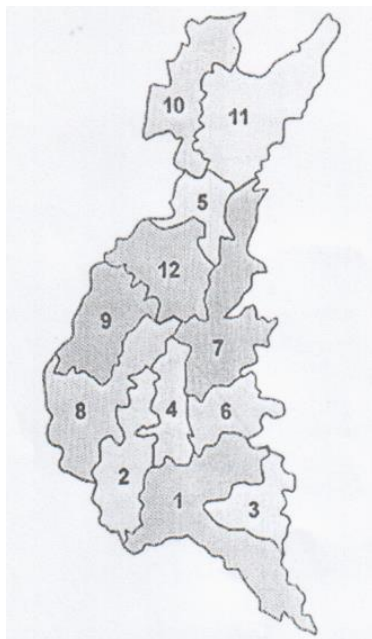
Elaborado por: Las autoras

³ Ver gráficos 3, 4 y 5

1.1 Ámbito de Aplicación.

El estudio a realizar esta dirigido a una de las principales actividades agrícolas realizadas en el país, específicamente a los grandes productores de arroz en cáscara, que posean un capital propio que supere los veinte y cuatro mil dólares americanos (24.000 USD), o cuyos ingresos brutos anuales superen a los cuarenta mil dólares americanos (40.000 USD), ya que este es el monto mínimo establecido por la Ley de Régimen Tributario Interno (Artículo 19) para que las personas naturales que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales y similares, se encuentren obligadas a llevar contabilidad y declarar sus impuestos. El estudio se llevará acabo en la provincia de Los Ríos, cantón Babahoyo, para el año 2006.

Mapa de la Provincia de Los Ríos, lugar del estudio a realizar.



1. Babahoyo
2. Baba
3. Montalvo
4. Puebloviejo
5. Quevedo
6. Urdaneta
7. Ventanas
8. Vinces
9. Palenque
10. Buena Fe
11. Valencia
12. Mocache

1.1.1 Sistemas y Zonas de Producción de la Provincia de Los Ríos.

Los sistemas de producción claramente identificados son: el secano que comprende el sesenta por ciento (60%) del total sembrado y el área bajo riego que representa el cuarenta por ciento (40%).

Zonas de Secano.

Las zonas donde más se cultiva arroz de secano son: Vinces, Baba, Puebloviejo, Quevedo y Babahoyo.

En estos lugares la siembra se realiza entre el 15 de diciembre y el 15 de enero, a excepción del sistema tradicional de cultivo en pozas veraneras, que son depresiones naturales del terreno, donde el agua se deposita por las lluvias e inundaciones de los ríos, ocurridos en la estación lluviosa. La siembra de arroz en las pozas se realiza conforme baja el nivel del agua en la estación seca.

Zonas de Riego

Las zonas de mayor producción de arroz bajo el sistema de riego son: Babahoyo y Baba.

Disponiéndose de agua, la siembra puede realizarse en cualquier época del año, pero los meses donde la producción de arroz bajo el sistema de riego es mayor, son los meses de verano.

La superficie cultivada de arroz en la provincia de Los Ríos es de 130.655 hectáreas, siendo la gramínea de mayor producción. ⁴

En el siguiente cuadro se muestra la superficie sembrada en cada uno de los cantones que comprenden la provincia de Los Ríos.

Cuadro 1.2 SUPERFICIE SEMBRADA POR CANTÓN.

Cantón	Superficie sembrada (Has)
Total Los Ríos	130.655
Babahoyo	48.393
Baba	13.133
Montalvo	12.943
Puebloviejo	5.168
Quevedo	4.065
Urdaneta	7.021
Ventanas	11.833
Vinces	10.443
Palenque	4.025
Buena Fe	2.660
Valencia	8.025
Mocache	2.943

Fuente: INEC/Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.
Elaboración: Las Autoras

⁴ Ver gráfico 6

CAPITULO II

MARCO LEGAL

La actividad agrícola se encuentra regulada desde el ámbito fiscal por las normas Tributarias estipuladas mediante el Código Tributario, Ley de Régimen Tributario Interno, Reglamento para su Aplicación y Resoluciones.

Por otra parte, desde el punto de vista agrario por Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario, Ley de sanidad vegetal, Ley para la formulación, fabricación, importación, comercialización y empleo de plaguicidas y productos afines de uso agrícola, Ley forestal y de conservación de áreas naturales y vida silvestre, Ley de aguas y sus Reglamentos.

Como se puede ver, este sector se encuentra regulado por dos tipos de leyes: las fiscales y las agrarias.

Por disposición de la Ley, el Código Tributario esta por encima de las demás Normas Tributarias y Sectoriales, según lo estipula el mismo en el Artículo 2, "Código Tributario: Artículo 2.- Supremacía de las normas tributarias.- las disposiciones de este código y de las demás leyes tributarias, prevalecerán sobre toda otra norma de leyes generales o especiales y solo podrán ser modificadas o derogadas por disposición expresa de otra ley destinada específicamente a tales fines."

En consecuencia, no serán aplicables por la administración ni por los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que de cualquier manera contravengan este concepto.

2.1 Normas en Materia de Imposición Fiscal (Artículos Seleccionados).

2.1.1 Ley de Régimen Tributario Interno.

Artículo 1.- Objeto del Impuesto.- Establécese el impuesto a la renta (IR) global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

Artículo 2.- Concepto de Renta.- Para efectos de este impuesto se considerará renta:

1. Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito u oneroso, bien sea que provengan del trabajo, del capital o de ambas fuentes
2. Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales.

Artículo 3.- Sujeto Activo. – el sujeto activo de este impuesto es el Estado. Lo administrara a través del Servicio de Rentas Internas.

Artículo 4.- Sujetos Pasivos. – son sujetos pasivos del impuesto a la renta las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de este ley.

Los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, pagarán el impuesto a la renta en base a los resultados que arroje la misma.

Artículo 8.- Ingresos de Fuente Ecuatoriana. – se considerarán de fuente ecuatoriana los siguientes ingresos:

Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades laborales, profesionales, comerciales, industriales, agropecuarias, mineras, de servicios y de otras de carácter económico realizadas en territorio ecuatoriano, salvo los percibidos por personas naturales no residentes en el país por servicios ocasionales prestados en el Ecuador, cuando su remuneración u honorarios son pagados por sociedades extranjeras y forman parte de los ingresos percibidos por ésta, sujetos a retención en la fuente o exentos; o cuando han sido pagados en el exterior por dichas sociedades extranjeras sin cargo al gasto de sociedades constituidas,

domiciliadas o con establecimiento permanente en el Ecuador. Se entenderá por servicios ocasionales cuando la permanencia en el país sea inferior a seis meses consecutivos o no en un mismo año calendario.

Artículo 9.- Exenciones. – Para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados exclusivamente los siguientes ingresos:

6. Los intereses percibidos por personas naturales por sus depósitos de ahorro a la vista pagados por entidades del sistema financiero del país.

Artículo 10.- Deducciones.- En general, para determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos que se efectúen para obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.

En particular se aplicarán las siguientes deducciones:

1. Los costos y gastos imputables al ingreso.
2. Los intereses de deudas contraídas con motivo del giro del negocio así como los gastos efectuados en la constitución, renovación o cancelación de las mismas.

3. Las pérdidas comprobadas por caso fortuito, fuerza mayor y por delitos que afecten económicamente a los bienes de la respectiva actividad generadora del ingreso, en la parte que no fuere cubierta por indemnización o seguro y que no se haya registrado en los inventarios.

4. La depreciación y amortización, conforme a la naturaleza de los bienes, a la duración de su vida útil, a la corrección monetaria, y la técnica contable, así como las que se conceden por obsolescencia y otros casos.

Artículo 11.- Pérdidas. – las sociedades pueden compensar las pérdidas sufridas en el ejercicio impositivo, con las utilidades gravables que obtuvieren dentro de los cinco períodos impositivos siguientes, sin que se exceda en cada período del 25% de las utilidades obtenidas. Al efecto se entenderán como utilidades o pérdidas las diferencias resultantes entre ingresos gravados que no se encuentren exentos menos los costos y gastos deducibles.

En caso de liquidación de la sociedad o terminación de sus actividades en el país, el saldo de la pérdida acumulada durante los últimos cinco

ejercicios será deducible en su totalidad en el ejercicio impositivo en que concluya su liquidación o se produzca la terminación de actividades.

No se aceptará la deducción de pérdidas por enajenación de activos fijos o corrientes cuando la transacción tenga lugar entre sociedades relacionadas o entre la sociedad y el socio o su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o entre el sujeto pasivo y su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Para fines tributarios, los socios no podrán compensar las pérdidas de la sociedad con sus propios ingresos.

Las rentas del trabajo en relación de dependencia no podrán afectarse con pérdidas, cualquiera que fuera su origen.

Artículo 19.- Obligación de llevar contabilidad. – Están obligadas a llevar contabilidad y declarar los impuestos, en base a los resultados que arroje la misma, todas las sociedades.

Estarán obligadas las personas naturales que realicen actividades empresariales en el Ecuador y que operen con un capital propio que al primero de enero de cada ejercicio impositivo, supere los veinte y cuatro mil

dólares (24.000 USD) o cuyos ingresos brutos anuales del ejercicio inmediato sean superiores a los cuarenta mil dólares (40.000 USD) incluyendo las personas naturales que desarrollen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o similares.

Las personas naturales que realicen actividades empresariales y que operen con un capital u obtengan ingresos inferiores a los previstos en el inciso anterior, así como los profesionales, comisionistas, artesanos, agentes, representantes y demás trabajadores autónomos deberán llevar una cuenta de ingresos y egresos para determinar su renta imponible.

Artículo 27.- Cómputo de la renta agropecuaria y otras similares. – La base imponible proveniente de explotaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y forestales de los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad se computarán de la siguiente forma:

1. Sobre el avalúo predial del o de los fundos explotados por la persona natural, como propietario, se aplicara un coeficiente de utilidad presuntiva equivalente al cinco por ciento (5%) de dicho avalúo, el mismo que será determinado y actualizado periódicamente por el estado, a través del organismo competente, considerando exclusivamente el valor de la tierra.

2. El Ministerio de Economía y Finanzas podrá conceder rebajas en el impuesto a la renta cuando se presentan plagas, enfermedades u otros fenómenos naturales o económicos que reduzcan las utilidades normales de las explotaciones afectadas por ellas; y
3. A las normas precedentes se someterá la determinación de la base imponible proveniente de las unidades de producción señaladas en este artículo que forma parte de los bienes de sucesiones indivisas así como las pertenecientes a varios condóminos, pero, en este último caso, la renta presuntiva correspondiente será distribuida a los coherederos o a los condóminos, a prorrata de los derechos y acciones que cada uno tenga en la respectiva unidad de producción.

Artículo 45.- Otras Retenciones en la Fuente.- Toda persona jurídica, pública o privada, las sociedades y las empresas de personas naturales obligadas a llevar contabilidad que paguen o acrediten en cuenta cualquier otro tipo de ingresos que constituyan rentas gravadas para quien los reciba, actuará como agente de retención del impuesto a la renta.

Artículo 52.- Objeto del Impuesto. – Establécese el Impuesto al Valor agregado (IVA) , que grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal en todas sus etapas

de comercialización, y al valor de los servicios prestados y en la forma y en las condiciones que prevé esta ley.

Artículo 55.- Transferencias e Importaciones con Tarifa cero. - tendrán tarifa cero las transferencias e importaciones de los siguientes bienes:

1. Productos alimenticios de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícola, bioacuáticos, forestales, carnes en estado natural; y de la pesca que se mantengan en estado natural, es decir aquellos que no hayan sido objetos de elaboración, proceso o tratamiento que implique modificación de su naturaleza. La sola refrigeración, enfriamiento, o congelamiento para conservarlos, el desmote, la trituración, la extracción por medios mecánicos o químicos para la elaboración del aceite comestible, el faenamiento, el cortado y el empaque no se consideraran procesamiento.
2. Semillas certificadas, bulbos, plantas, esquejes y raíces vivas; harina de pescado y los alimentos balanceados, preparados forrajeros con adhesión de melaza o azúcar, y otros preparados que se utilizan para la alimentación de animales. Fertilizantes, insecticidas, pesticidas, fungicidas, herbicidas, aceite agrícola utilizado contra la sigatoka negra, antiparasitarios y productos veterinarios así como la

materia prima e insumos, importados o adquiridos en el mercado interno, para producirlas.

3. Tractores de llantas de hasta 200 hp incluyendo los tipo canguro y los que se utilizan en el cultivo del arroz; arados, rastras, surcadores y vertederos; cosechadoras, sembradoras, cortadoras de pasto, bombas de fumigación portables, aspersores y rociadores para equipo de riego.
4. Semillas certificadas, bulbos, plantas, esquejes y raíces vivas. Harina de pescado y los alimentos balanceados, preparados forrajeros con adición de melaza o azúcar, y otros preparados que se utilizan para la alimentación de animales. Fertilizantes, pesticidas, insecticidas, fungicidas, herbicidas y el aceite agrícola utilizado contra la sigatoka negra, antiparasitarios y productos veterinarios así como la materia prima e insumos, importados o adquiridos en el mercado interno para producirlas.
5. Tractores de llantas hasta 200hp incluyendo los tipo canguro y los que se utiliza en el cultivo de arroz; arados, rastras, surcadores y vertedores; cosechadoras, sembradoras, cortadoras de pasto, bombas de fumigación portables, aspersores y rociadores para equipos de riego.

Artículo 67.- Declaración del Impuesto. – Los sujetos pasivos del IVA presentarán mensualmente una declaración por las operaciones gravadas con el impuesto, realizadas dentro del mes calendario inmediato anterior en la forma y plazos que se establezca en el reglamento.

Los sujetos pasivos que exclusivamente transfieran bienes o presten servicios gravado son tarifa cero o no gravados, presentarán una declaración semestral de dichas transferencias.

Artículo 78.- Hecho generador (Impuesto a los Consumos Especiales).- El hecho generador en el caso de consumo de bienes de producción nacional será la transferencia, a título oneroso o gratuito, efectuada por el fabricante y la prestación del servicio por parte de las empresas de telecomunicaciones y radioelectronicas. En el caso del consumo de mercancías importadas, el hecho generador será su desaduanización.

2.1.2 Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Artículo 26.- Gastos no Deducibles. – no podrán deducirse de los ingresos brutos los siguientes gastos:

1. Las depreciaciones, amortizaciones, provisiones y reservas de cualquier naturaleza que excedan de los límites permitidos por la Ley de Régimen Tributario Interno, este reglamento o de los autorizados por el Servicio de Rentas Internas.
2. Los costos y gastos no sustentados en los comprobantes de venta autorizados por el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención.

Artículo 36.- Conciliación Tributaria. – Para establecer la base imponible sobre la que se aplicará la tarifa del impuesto a la renta, las sociedades y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, procederán a realizar los ajustes pertinentes para determinar la conciliación tributaria y que fundamentalmente consistirán en que la utilidad líquida del ejercicio será modificada con las siguientes operaciones:

1. A la utilidad o pérdida contable del ejercicio, se restará la participación laboral en las utilidades de las empresas que corresponda a los trabajadores de conformidad con lo previsto en el Código de Trabajo;
2. Se restará el valor total de los dividendos percibidos de otras sociedades y de otros ingresos exentos o no gravados;

3. Se sumarán los gastos no deducibles de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y este reglamento, tanto aquellos efectuados en el país como en el exterior;
4. Se sumará el ajuste a los gastos incurridos para la generación de ingresos exentos, en la proporción prevista en este reglamento;
5. Se sumará también el porcentaje de participación laboral en las utilidades de las empresas atribuible a los ingresos exentos; esto es, el 15% de tales ingresos;
6. Se restará la amortización de las pérdidas establecidas con la conciliación tributaria de años anteriores, de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno y este reglamento; y,
7. Se restará cualquier otra deducción establecida por ley a la que tenga derecho el contribuyente, exclusivamente respecto a los ingresos gravados.

El resultado que se obtenga luego de las operaciones antes mencionadas constituye la utilidad gravable.

Si la sociedad hubiere decidido reinvertir parte de estas utilidades deberá señalar este hecho, en el respectivo formulario de la declaración para efectos de la aplicación de la correspondiente tarifa.

Artículo 37.- Base Imponible.- como norma general, la base imponible está constituida por la totalidad de los ingreso ordinarios y extraordinarios gravados con impuesto a la renta, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones imputables a dichos ingresos. No serán deducibles los gastos y costos directamente relacionados con la generación de ingresos exentos.

Cuando el contribuyente no haya individualizado en su contabilidad los costos y gastos directamente atribuibles a la generación de ingresos exentos, considerará como tales hasta un equivalente del 5% de los ingreso exentos.

Para efectos de la determinación de la base imponible es deducible la participación laboral en las utilidades de la empresa reconocida a los trabajadores, de acuerdo con lo previsto en el Código de Trabajo.

Serán considerados para el cálculo de la base imponible los ajustes que se produzcan por efectos de la aplicación de los principios del sistema

de precios de transferencia establecidos en la Ley, este reglamento y en las resoluciones que se dicten para el efecto.

Artículo 58.- Plazos para declarar y pagar. – La declaración anual del impuesto a la renta se presentará y se pagará el valor en los siguientes plazos:

1. Para las sociedades el plazo se inicia el 1 de febrero del año siguiente al que corresponda la declaración y vence en las siguientes fechas, según el noveno dígito del número del registro Único de Contribuyentes (RUC) de la sociedad:

Si el noveno dígito es	Fecha de vencimiento (hasta el día)
1	10 de Abril
2	12 de Abril
3	14 de Abril
4	16 de Abril
5	18 de Abril
6	20 de Abril
7	22 de Abril
8	24 de Abril
9	26 de Abril
0	28 de Abril

2. Para las personas naturales y sucesiones indivisas el plazo para la declaración se inicia el 1 de febrero del año inmediato siguiente al que

corresponde la declaración y vence en las siguientes fechas según el noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del declarante, cédula de identidad o pasaporte, según el caso:

Si el noveno dígito es	Fecha de vencimiento (hasta el día)
1	10 de Marzo
2	12 de Marzo
3	14 de Marzo
4	16 de Marzo
5	18 de Marzo
6	20 de Marzo
7	22 de Marzo
8	24 de Marzo
9	26 de Marzo
0	28 de Marzo

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

Si el sujeto pasivo presentare su declaración luego de haber vencido el plazo mencionado anteriormente, a más del impuesto respectivo, deberá pagar los correspondientes intereses y multas que serán liquidados en la misma declaración, de conformidad con lo que disponen el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno.

Las mismas sanciones y recargos se aplicarán en los casos de declaración y pagos tardíos de anticipos y retenciones en la fuente, sin perjuicio de otras sanciones previstas en el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno.

Artículo 63.- Cuotas y Plazo para el pago del Anticipo. – el anticipo determinado por los sujetos pasivos en su declaración de Impuesto a la Renta, deberá ser pagado en dos cuotas iguales, las cuales se satisfarán hasta las siguientes fechas, según el noveno dígito del número de Registro Único de Contribuyentes (RUC), o de la cédula de identidad según corresponda.

Primera cuota (50%) del anticipo	
Si el noveno dígito es	Fecha de vencimiento (hasta el día)
1	10 de julio
2	12 de julio
3	14 de julio
4	16 de julio
5	18 de julio
6	20 de julio
7	22 de julio
8	24 de julio
9	26 de julio
0	28 de julio

Segunda cuota (50%) del anticipo	
Si el noveno dígito es	Fecha de vencimiento (hasta el día)
1	10 de septiembre
2	12 de septiembre
3	14 de septiembre
4	16 de septiembre
5	18 de septiembre
6	20 de septiembre
7	22 de septiembre
8	24 de septiembre
9	26 de septiembre
0	28 de septiembre

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

Éste anticipo, que constituye crédito tributario para el pago del impuesto a la renta del ejercicio fiscal en curso, será pagado en las fechas antes señaladas, sin que, para el efecto, sea necesaria la emisión de títulos de crédito ni de requerimiento alguno por parte de la administración.

El anticipo determinado por el declarante que no fuere pagado dentro de los plazos previstos en este artículo, será cobrado por el Servicio de Rentas Internas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 158 (actual 157) y siguientes del Código Tributario.

Artículo 67.- Agentes de retención. – serán agentes de retención del impuesto a la renta:

- a) Las entidades del sector público según la definición del artículo 118 de la Constitución Política del Ecuador, las sociedades, las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, que realicen pagos o acrediten en cuenta valores que constituyan ingresos gravados para quien los perciba;
- b) Todos los empleadores por pagos que realicen en concepto de remuneraciones, bonificaciones, comisiones y demás emolumentos a favor de los contribuyentes en relación de dependencia, y;
- c) Los contribuyentes dedicados a actividades de exportación por todos los pagos que efectúen a sus proveedores de cualquier bien o producto exportables, incluso aquellos de origen agropecuario, siempre que dichos valores constituyan renta gravada para quien los perciba.

Artículo 69.- Pagos o créditos en cuenta no sujetos a retención. – no procede la Retención en la Fuente por concepto de Impuesto a la Renta respecto de aquellos pagos o créditos en cuenta que constituyen ingresos

exentos para quien lo percibe de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Artículo 70. – Momento de la retención. – la retención en la fuente deberá realizarse al momento del pago o crédito en cuenta, los que suceda primero. Se entenderá que la retención ha sido efectuada dentro del plazo de 5 días de que se ha presentado el correspondiente comprobante de venta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49 (actual 50) de la Ley de Régimen Tributario Interno reformado por el artículo 28 de la Ley de Reforma Tributaria. El agente de retención deberá depositar los valores retenidos en una entidad autorizada para recaudar tributos en los plazos establecidos en el presente reglamento.

Para los efectos de la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y este reglamento, se entenderá que se ha acreditado en cuenta, el momento en el que se realice el registro contable del respectivo comprobante de venta.

Artículo 84.- Rendimientos Financieros no sujetos a retención.- no serán objeto de retención en la fuente los intereses pagados en libretas de ahorro a la vista pertenecientes a personas naturales. Tampoco serán objeto de retención los intereses y demás rendimientos financieros pagados a las

instituciones financieras bajo control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, salvo el caso de las operaciones interbancarias.

Artículo 101.- Comercialización de combustibles derivados del petróleo.- en forma previa a la desaduanización de los combustibles importados por personas naturales o jurídicas privadas, éstas depositarán en uno de los bancos autorizados para la recaudación de tributos, en la forma y condiciones que determine el Servicio de Rentas Internas, el 1% del precio de venta de los combustibles, excluido el IVA. Este valor constituirá crédito tributario para el importador.

El importador o Petrocomercial, según el caso, percibirá de las empresas comercializadoras el 2 por mil del precio de venta facturado, excluido el IVA; a su vez, las comercializadoras percibirán de los distribuidores el 3 por mil del respectivo precio de venta, excluido el IVA.

Estos valores, así como el IVA presuntivo del que trata este reglamento, constarán las correspondientes facturas emitidas por Petrocomercial o por las empresas comercializadoras, en su caso, quienes presentarán las correspondientes declaraciones en el mes siguiente al de la percepción, hasta las fechas prevista en este Reglamento.

Los valores antes indicados constituirán crédito tributario para quienes lo pagaron, debiendo estar respaldados por las correspondientes facturas.

La comercialización de combustibles derivados del petróleo no estará sujeta a retenciones en la fuente, las mismas que están sustituidas por el mecanismo previsto en este artículo.

Artículo 102.- Otros pagos en los cuales no procede Retención en la Fuente.- no procede retención alguna en la compraventa de divisas distintas al dólar de los Estados Unidos de América, transporte público de personas o por compra de bienes inmuebles. Sin embargo, sí estarán sujetos a retención los pagos que se realicen a personas naturales o sociedades por concepto de transporte privado de personas.

Para los efectos de este artículo, se entenderá como transporte público aquel que es brindado en itinerarios y con tarifas preestablecidas, incluido el servicio de taxi en los sectores urbanos. Se entenderá como transporte privado de personas aquel sujeto a contratación particular tanto de origen, ruta y destino como en su valor.

Tampoco procede la Retención en la Fuente en los valores que las cooperativas de transporte entreguen a sus socios; y las retenciones que se le hayan efectuado a la cooperativa, se distribuirán entre los socios en

proporción a los valores que correspondan a cada uno de ellos, esto sin perjuicio de las obligaciones tributarias que correspondan a la cooperativa.

De igual forma, no procede Retención en la Fuente en los pagos o créditos en cuenta realizados con ocasión de la venta o transferencia de bienes obtenido de la explotación directa de la agricultura, acuacultura, ganadería, silvicultura, caza y pesca, siempre y cuando tales bienes no hayan sido objeto de elaboración, procesamiento o tratamiento que implique modificación de su estado natural.

Los procesos de almacenamiento, conservación, refrigeración, enfriamiento, pilado, cortado, desmote y trituración no son considerados como procesamiento.

Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las sociedades que paguen o acrediten ingresos gravados no sujetos a retención estarán obligadas a exigir como sustento de tales adquisiciones, los respectivos comprobantes de venta; y, en caso de ser requeridas por el Servicio de Rentas Internas, a entregar la información correspondiente al origen, los montos, las fechas y los beneficios de dichas transferencias, en la forma y condiciones que las respectiva autoridad lo disponga.

Artículo 131.- Declaración del impuesto.- Las personas naturales, las sociedades y las empresas del sector público que habitualmente efectúen transferencias de bienes o presten servicios gravados con tarifa 12% del Impuesto al Valor Agregado y aquellos que realicen compras por las que deban efectuar la retención en la fuente de Impuesto al Valor Agregado, están obligados a presentar una declaración mensual de las operaciones gravadas con este tributo, realizadas en el mes inmediato anterior y a liquidar y pagar el Impuesto al Valor Agregado causado, en la forma y dentro de los plazos que establece el presente Reglamento.

Quienes transfieran bienes o presten servicios gravados únicamente con tarifa 0%, así como aquellos que estén sujetos a la retención total del IVA causado, presentarán declaraciones semestrales; sin embargo, si tales sujetos pasivos deben actuar también como agentes de retención del IVA, obligatoriamente sus declaraciones serán mensuales.

Las obligaciones mencionadas en los incisos anteriores, deberán ser cumplidas aunque en uno o varios períodos no se hayan registrado ventas de bienes o prestaciones de servicios, no se hayan producido adquisiciones o no se hayan efectuado retenciones en la fuente por el Impuesto al Valor Agregado.

Las personas naturales, las empresas públicas y las sociedades que importen bienes, liquidarán el Impuesto al Valor Agregado en la correspondiente declaración de importación. El pago de este impuesto se efectuará en cualquiera de las instituciones autorizadas para cobrar tributos, previa la desaduanización de la mercadería.

Las declaraciones se efectuarán en los formularios o en los medios que establezca el servicio de Rentas Internas y se los presentará con el pago del impuesto hasta las fechas previstas en el artículo 77 de este Reglamento.

Artículo 146.- Crédito tributario por retenciones del IVA.- El sujeto pasivo en su declaración, utilizará como crédito tributario la totalidad de las retenciones en la fuente que se le hayan efectuado por concepto del IVA.

Artículo 162.- Hecho generador del impuesto a los consumos especiales.- este impuesto se causará exclusivamente en la primera etapa de comercialización en aquellos bienes de fabricación nacional y en el caso de productos importados sólo al momento de su desaduanización.

En el caso de los servicios de telecomunicaciones y radioeléctricos el hecho generador del impuesto es la prestación del correspondiente servicio dentro del período respectivo. En el caso de las tarjetas de prepago el hecho generador se produce en su primera transferencia.

2.1.3 *Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención.*

Artículo 5. – Obligación de Emisión de Comprobantes de Venta.- Están obligados a emitir y entregar comprobantes de venta todos los sujetos pasivos de Impuesto a la Renta, al Valor Agregado y a los Consumos Especiales, sean sociedades o personas naturales, incluyendo las sucesiones indivisas, obligados o no a llevar contabilidad en los términos establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno.

Dicha obligación nace con ocasión de la transferencia de bienes, aún cuando se realicen a título gratuito, o de la prestación de servicios de cualquier naturaleza, o se encuentren gravadas con tarifa cero (0%) del Impuesto al Valor Agregado. La emisión de estos documentos será efectuada únicamente por transacciones propias del sujeto pasivo autorizado; de comprobarse lo contrario, la administración tributaria denunciará el particular al Ministerio Público

2.1.4 *Ley de Reforma Tributaria.*

Impuesto a La Propiedad Rural.

Artículo 16.- Objeto del Impuesto.- Establécese el impuesto anual sobre la propiedad de los predios rurales.

Son predios rurales aquellos ubicados fuera de los límites de las zonas urbanas determinadas por la respectiva Municipalidad.

Artículo 17. - Sujeto Activo.- El sujeto activo del impuesto a los predios rurales es la respectiva Municipalidad dentro de cuya jurisdicción se encuentra ubicado el predio.

Artículo 18.- Sujeto Pasivos.- Son sujetos pasivos del impuesto los propietarios y usufructuarios de los predios rurales.

Artículo 19.- Valoración de la propiedad rural.- Los predios rurales para efectos de este impuesto serán valorados atendiendo a su valor de mercado. Con este propósito, la Municipalidad aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o

reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego y a vías de comunicación y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. Todos estos elementos serán actualizados cada dos años, a fin de garantizar que la valoración se ajuste a los precios de mercado.

Sin perjuicio de que todos los elementos valorizables de la propiedad consten en el catastro, para efectos del impuesto se tendrá en cuenta únicamente el valor de la tierra y de las edificaciones destinadas para vivienda o esparcimiento de los propietarios. En consecuencia, no integrarán el valor para efectos del impuesto: las edificaciones para vivienda de los trabajadores, las obras de infraestructura, plantaciones, bosques, corrales, silos, bodegas y más inversiones indispensables para la actividad productiva en la propiedad.

La identificación del propietario y la información jurídica y física de la propiedad así como el avalúo constarán en el catastro que será actualizado permanentemente.

Artículo 20.- Rebajas.- Para efectos de la determinación de la base imponible se considerarán las siguientes rebajas:

- a. La rebaja general equivalente a cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (4.000 USD);
- b. El saldo de las deudas por créditos hipotecarios contraídos con el propósito de financiar la adquisición del predio. Para tener derecho a esta rebaja, el contribuyente deberá presentar a la Municipalidad hasta el 31 de octubre de cada año, la respectiva solicitud acompañada de la certificación otorgada por la institución financiera acreedora respecto del saldo de la deuda hipotecaria correspondiente. La rebaja operará para el cálculo del impuesto correspondiente al año siguiente; y,
- c. La rebaja adicional de ocho mil dólares de los Estados Unidos (8.000 USD) en beneficio de las personas de la tercera edad, quienes presentarán su solicitud ante la Municipalidad, acompañando únicamente la copia de su cédula de identidad. Este beneficio se otorgará a razón de un sólo predio por cada titular.

Los valores señalados en literales a) y c) de este artículo serán actualizados, anual y acumulativamente, con base de la variación anual registrada a octubre de cada año en el Índice de Precios al Consumidor Urbano editado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos. El

Servicio de Rentas Internas expedirá hasta el 15 de noviembre de cada año los valores actualizados.

Artículo 21.- Base imponible.- La base imponible para el cálculo del impuesto será igual al valor del predio establecido según lo previsto en el artículo 19, menos las rebajas que correspondan según lo previsto en el artículo anterior.

Artículo 22. - Tarifa.- Sobre la base imponible se aplicará la tarifa del 0.1% (ó 1 por mil).

Artículo 23.- Exenciones.- Están exentos del pago del impuesto a la propiedad rural, exclusivamente los siguientes inmuebles:

- a. Los de propiedad de estados extranjeros, bajo condiciones de reciprocidad y siempre que se encuentren destinados sólo a funciones diplomáticas;
- b. Los de propiedad de las entidades y organismos del sector público;
- c. Los de propiedad de instituciones sin fines de lucro, legalmente reconocidas por el Estado, dedicados al deporte y a la prestación de

servicios de educación, investigación agropecuaria, protección ambiental, salud y amparo social;

d. Los templos de cualquier culto religioso y las casas parroquiales;
y,

e. Los de agrupaciones y comunidades de pueblos indígenas y afroecuatorianos legalmente constituidas.

Estas exenciones se aplicarán, previa una debida justificación de que dichos bienes inmuebles son utilizados por las entidades e instituciones beneficiarias. La Administración Tributaria Municipal verificará en cualquier momento que las instituciones a las que se refiere el literal c) sean exclusivamente sin fines de lucro, se dediquen al cumplimiento de sus objetivos estatutarios y que dichos bienes o los ingresos derivados de los mismos se destinen en su totalidad a sus fines específicos.

Artículo 24.- Determinación del Impuesto.- Las municipalidades con base a todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 30 de noviembre de cada año, determinarán el impuesto, incluso el recargo, para su correspondiente cobro en el siguiente año.

Artículo 25.- Pago del impuesto.- Los contribuyentes podrán efectuar el pago de este impuesto desde el 2 de enero de cada año, sin necesidad de notificación alguna por parte de la Municipalidad, aún cuando ésta no hubiere emitido el catastro, caso en el cual el pago se realizará en base del catastro anterior.

La obligación tributaria vence el 30 de junio de cada año. A partir del día siguiente correrán los intereses establecidos en el Artículo 20 del Código Tributario y la obligación podrá ser cobrada por la vía coactiva.

Los pagos que se hagan en la primera quincena de los meses de enero a abril inclusive, tendrán los siguientes descuentos: diez, ocho, seis y cuatro por ciento, respectivamente. Si el pago se efectúa en la segunda quincena de estos mismos meses, el descuento será de nueve, siete, cinco y tres por ciento, respectivamente.

Artículo 26.- Destino del Impuesto.- El impuesto establecido en este capítulo es de exclusiva financiación municipal dentro de cuya jurisdicción se encuentran ubicados los predios rurales. Por consiguiente, no podrán establecerse nuevos impuestos adicionales sobre predios rurales para otras administraciones que no sean la municipal.

Impuesto Sobre Los Activos Totales

Artículo 49. - Objeto del impuesto.- Están gravados con este impuesto los activos totales de las sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad que ejerzan actividades comerciales, industriales y financieras.

Artículo 50.- Sujeto Activo.- El sujeto activo es la respectiva Municipalidad, dentro de cuya jurisdicción se realizan las actividades comerciales, industriales y financieras.

Artículo 51.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos del impuesto sobre los activos totales, las sociedades y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, según lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno, nacionales o extranjeras, que ejerzan actividades comerciales, industriales y financieras dentro de la jurisdicción cantonal. El término sociedad se entenderá en el sentido en que lo establece el Artículo 94 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Artículo 52.- Base imponible.- La base imponible de este impuesto será el valor total de los activos que figuren en los estados financieros al 31 de diciembre del respectivo ejercicio económico, previa deducción del valor de los inmuebles de propiedad del contribuyente catastrados en el respectivo cantón, de los pasivos de corto plazo, depósitos monetarios y captaciones.

En el caso de que el sujeto pasivo realice sus actividades en más de un cantón, la base imponible será el monto de los activos asignados a los establecimientos permanentes que operen en cada cantón.

Artículo 53.- Tarifa.- La tarifa del impuesto es del 1.5 por mil anual sobre los activos totales.

Artículo 54.- Exenciones.- Están exentos de este impuesto:

1. Los organismos y entidades del sector público, según la definición que consta en el Artículo 118 de la Constitución Política de la República, excepto las empresas públicas que de acuerdo con la Ley de Régimen Tributario Interno deben pagar impuesto a al renta;
2. Las organizaciones no gubernamentales, sin fines de lucro, reconocidas legalmente por el Estado, dedicadas al deporte, educación, cultura o beneficencia, siempre que sus bienes e ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines;
3. Las empresas que presten servicios públicos de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica.

4. Las personas naturales amparadas por la Ley de Fomento Artesanal;
5. Las sociedades y personas naturales, respecto de los activos relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y,
6. Las Cooperativas de Ahorro y Crédito; y,
7. Los fideicomisos o fondos de inversión, por un activo que les sea transferido por una sociedad comercial industrial o financiera, en calidad de constituyente del fideicomiso o partícipe del fondo de inversión, sin perjuicio de que éstos paguen este impuesto respecto de aquellos activos distintos a aquel objeto del encargo fiduciario.

El impuesto sobre el indicado activo será pagado únicamente por dicho constituyente del fideicomiso o partícipe del fondo de inversión, sobre el derecho fiduciario registrado en su contabilidad o la participación en el fondo de inversión, siempre que tal constituyente o partícipe, sea sujeto pasivo del impuesto sobre los activos totales.

Los fideicomisos mercantiles o fondos de inversión serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones tributarias

en los casos en que por cualquier razón fuere imposible que el constituyente o partícipe asuma dicha obligación.

Artículo 55.- Declaración y pago del impuesto.- Los sujetos pasivos de este impuesto presentarán las declaraciones y pagarán el impuesto que les corresponda hasta el 31 de mayo del siguiente año al que correspondan los estados financieros. El contribuyente podrá presentar su declaración en el Municipio en el que tenga su domicilio o actividad principal, haciendo constar los valores que corresponden a cada uno de los municipios en los que ejerce su actividad en proporción a los activos asignados en cada cantón; o, podrá presentar su declaración y pagar el impuesto en cada uno de tales municipios.

Artículo 56.- Intereses de Mora.- Los sujetos pasivos que no hubieren cumplido con el pago de este el impuesto hasta la fecha prevista en el artículo anterior, deberán pagar los intereses de mora de conformidad con lo previsto en el Artículo 20 del Código Tributario.

2.1.5 Resolución NAC – 0182.

Artículo 1.- Agentes de retención.- Para efectos de la aplicación de la presente resolución, son agentes de retención aquellos establecidos en la Ley de Régimen Tributario y su respectivo reglamento de aplicación.

Artículo 2.- Salvo los casos específicos previstos en la Ley de Régimen Tributario Interno o su respectivo reglamento, Establécense los siguientes porcentajes de retención de impuesto a la renta:

1. Estarán sujetos a retención del 1% los pagos o acreditaciones en cuenta por:

- a) La compra de todo tipo de bienes muebles de naturaleza corporal, excepto combustibles, y los pagos o acreditaciones en cuenta realizadas por actividades de construcción de obra material, inmueble, urbanización, lotización o actividades similares;
- b) Los que realicen las empresas emisoras de tarjetas de crédito a sus establecimientos afiliados;
- c) Los intereses y comisiones que se causen en las operaciones de crédito entre las instituciones del sistema financiero. La institución

financiera que pague o acredite los rendimientos financieros actuará como agente de retención;

d) Los que se realicen a personas naturales por concepto de servicios en los que prevalezca la mano de obra sobre el factor intelectual; y,

e) Aquellos efectuados por concepto de servicios de transporte privado de pasajeros o transporte público o privado de carga, prestado por personas naturales o sociedades.

2. Están sujetos a la retención del 5% los pagos o acreditaciones en cuenta por:

a) Los ingresos por concepto de intereses, descuentos y cualquier otra clase de rendimientos financieros generados por préstamos, cuentas corrientes, certificados financieros, pólizas de acumulación, certificados de inversión, avales, fianzas y cualquier otro tipo de documentos similares, sean éstos emitidos por sociedades constituidas o establecidas en el país, por sucesiones indivisas o por personas naturales residentes en el Ecuador.

Aquellos generados por la enajenación ocasional de acciones o participaciones, no están sujetos a esta retención. Las ganancias de capital no exentas originadas en la negociación de valores, no estarán sometidas a retención en la fuente de impuesto a la renta; sin embargo, los contribuyentes harán constar tales ganancias en su declaración anual de impuesto a la renta global;

- b) Intereses que cualquier entidad del sector público que actúe en calidad de sujeto activo de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, reconozca a favor de los sujetos pasivos;
- c) Los realizados a deportistas, entrenadores, árbitros y miembros del cuerpo técnico, así como en el caso de artistas nacionales y extranjeros residentes; y,
- d) Los realizados por concepto de arrendamiento de bienes inmuebles a sociedades.

3. Están sujetos a la retención del 8% los pagos o acreditaciones en cuenta por:

- a) Honorarios, comisiones, regalías y demás pagos realizados a profesionales y a otras personas naturales nacionales o extranjeras

residentes en el país por más de seis meses, que presten servicios en los que prevalezca el intelecto sobre la mano de obra;

b) Aquellos realizados a personas naturales extranjeras o nacionales no residentes que permanezcan en el país por más de seis meses, que presten servicios en los que prevalezca el intelecto sobre la mano de obra;

c) Aquellos por concepto de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de personas naturales; y,

d) Los realizados a notarios y registradores de la propiedad y mercantiles, por sus actividades notariales y de registro.

4. Todos los pagos no contemplados en los porcentajes específicos de retención, señalados en esta resolución, están sujetos a la retención del 1%, salvo lo previsto en normas especiales.

5. Los montos pagados por servicios ocasionalmente prestados en el Ecuador por personas naturales extranjeras no residentes y que constituyan ingresos gravados y otros pagos distintos a utilidades o dividendos que se envíen, paguen o acrediten al exterior, directamente mediante compensaciones o con la mediación de entidades financieras

u otros intermediarios, estarán sometidos al 25% de retención sobre el total de los pagos o créditos efectuados, conforme lo previsto en los artículos 36 e innumerado a continuación del 38 de la Ley de Régimen Tributario Interno, bajo las condiciones y reglas establecidas en el Artículo 13 del mismo cuerpo legal y las disposiciones reglamentarias concordantes.

Artículo 3.- Los porcentajes de retención señalados no se aplicarán a los intereses y rendimientos financieros pagados a instituciones bancarias o compañías financieras y otras entidades sometidas a vigilancia de la Superintendencia de Bancos. Tampoco aplicará la retención a los intereses pagados en libretas de ahorro a la vista de personas naturales, a las rentas por cesiones o transferencias mineras o hidrocarburíferas a los reembolsos de costos y gastos, y en general, aquellos pagos o acreditaciones en cuenta exentos o no sujetos a retención conforme lo establece el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus reformas, y a las rentas provenientes del trabajo en relación de dependencia, que tienen un régimen específico de retención previsto en el reglamento.

De la misma forma, no procede retención alguna en la compraventa de divisas, transporte público de personas, ni en la compra de bienes inmuebles o de combustibles.

Se exceptúan de este tratamiento, los pagos efectuados conforme 103 convenios de débito con instituciones del sistema financiero y pagos relacionados con operaciones bursátiles, que se regirán por las normas reglamentarias y resoluciones respectivas.

Artículo 4.- Momento de la retención.- La retención se efectuará el momento en que se realice el pago o se acredite en cuenta, lo que ocurra primero. Se entenderá que la retención ha sido efectuada dentro del plazo de cinco días de que se ha presentado el correspondiente comprobante de venta.

Artículo 5.- Obligación de retener.- La obligatoriedad de efectuar retenciones, procede sobre todo pago o crédito en cuenta superior a cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 50), salvo en aquellos casos establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno o su reglamento para su aplicación, en los que se disponga que se efectúe la retención sobre la totalidad del valor pagado o acreditado, sin importar el monto del mismo.

Cuando el pago o crédito en cuenta se realice por concepto de la compra de mercadería o bienes muebles de naturaleza corporal o prestación de servicios en favor de un proveedor permanente o prestador continuo, respectivamente, se practicará la retención sin considerar los límites

señalados en el inciso anterior.

Se entenderá por proveedor permanente o prestador continuo aquél a quien habitualmente se realicen compras o se adquieran servicios por dos o más ocasiones en un mismo mes calendario.

La base de retención establecida en el primer inciso de este artículo, no aplica a los pagos o créditos en cuenta que se realicen por rendimientos financieros u otros conceptos no especificados, casos en los cuales se aplicará la retención en la fuente sobre la totalidad del monto pagado o acreditado en cuenta, sin importar su monto.

Artículo 6.- Retenciones realizadas por agentes, representantes, intermediarios o mandatarios. Cuando una persona actúe como agente representante, intermediario o mandatario de una tercera persona que tenga la calidad de agente de retención y realice compras o contrate servicios en su nombre, efectuará las retenciones por cuenta de éste.

Artículo 7.- Pagos por servicios petroleros.- Los pagos por prestación de servicios petroleros a sociedades, atenderán a las normas establecidas en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus reformas.

Artículo 8.- Derogatoria.- Se deroga la Resolución No. 00071, promulgada en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero de 2003.

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1ero de abril de 2003, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Nota: Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, que desarrollan actividades de venta de bienes o prestación de servicios, se pueden acoger voluntariamente al Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE).

2.1.6 Resolución No 9170104DGER-0594.

Artículo 1.- La designación de contribuyentes especiales, será mediante resolución debidamente motivada, de acuerdo al procedimiento interno que se establezca para el efecto.

La impugnación por parte del sujeto pasivo, sobre la designación de contribuyente especial, no afectará el cumplimiento de las obligaciones inherentes a tal designación, hasta que mediante sentencia o resolución firme o ejecutoriada se disponga lo contrario.

Artículo 2.- Las declaraciones de impuestos por parte de los contribuyentes especiales, se realizarán exclusivamente en medio magnético establecido para tal efecto por el Servicio de Rentas Internas, cualquiera que sea el monto de sus obligaciones tributarias, aun cuando la declaración que se presente no tenga impuestos u otros conceptos a pagar, las cuales serán presentadas en las unidades de contribuyentes especiales del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional, conjuntamente con el respaldo impreso que se ha definido para tal propósito.

Así mismo, los contribuyentes especiales podrán presentar sus declaraciones a través del Internet, de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución No. 1065 del Servicio de Rentas Internas, publicada en el

Registro Oficial No. 734 de 30 de diciembre del 2002 que regula las normas para la declaración y pago de tributos por Internet.

Para ambos casos, el Servicio de Rentas Internas facilitará a los contribuyentes especiales con los medios tecnológicos para la generación, la presentación y el envío de las declaraciones de sus obligaciones tributarias.

Artículo 3.- Los contribuyentes especiales entregarán en el Servicio de Rentas Internas un formulario de autorización de débito automático de cuenta corriente o cuenta de ahorros, para cualquiera de las instituciones del sistema financiero que mantiene convenio con el SRI, para el pago de los impuestos correspondientes. Una vez recibidas las declaraciones, el SRI informará a las respectivas instituciones del sistema financiero sobre el valor de los débitos que deben efectuar en las cuentas de cada uno de los contribuyentes especiales clientes del banco, de acuerdo lo que dispone el Artículo 196 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

El Servicio de Rentas Internas informará al Banco Central del Ecuador respecto de los valores que se debitarán de las cuentas de las instituciones del sistema financiero recaudadoras, dentro de los plazos establecidos en los correspondientes convenios de recaudación.

Artículo 4.- Los contribuyentes especiales podrán realizar el pago de sus obligaciones tributarias por medio de compensación, con créditos fiscales líquidos, reconocidos por acto administrativo firme o ejecutoriado expedida por la autoridad competente del Servicio de Rentas Internas o por una sentencia ejecutoriada expedida por un Tribunal Distrital de lo Fiscal, provenientes de un pago indebido o pago en exceso y que no hayan prescrito, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 del Código Tributario. Así mismo, los contribuyentes especiales podrán realizar el pago de las obligaciones tributarias mediante notas de crédito, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 327 del Código Tributario y en la Resolución No. 326 del SRI, publicada en el Registro Oficial No. 120 de 14 de julio del 2000.

Artículo 5.- Los contribuyentes especiales, cuando el Servicio de Rentas Internas les haga conocer la imposibilidad de efectuar los respectivos débitos por parte de los bancos recaudadores, deberán cancelar sus obligaciones tributarias, multas e intereses, utilizando el formulario 106-A correspondiente a "Pago de Deudas y Multas Tributarias", en un plazo máximo de 48 horas, y se procederá a su cobro inmediato incluso por la vía coactiva, sin perjuicio de otras acciones que ameriten.

Artículo 6.- El Servicio de Rentas Internas deberá realizar la recepción de las declaraciones de impuestos, en medios magnéticos, de los siguientes impuestos:

- a) Impuesto a la renta;
- b) Retenciones en la fuente de impuesto a la renta;
- c) Impuesto al valor agregado;
- d) Impuesto a los consumos especiales; y,
- e) Impuesto a la renta de ingresos proveniente de herencias, legados y donaciones.

La presentación tardía, la falta de presentación y la presentación con errores de las declaraciones serán sancionadas conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo. 7.- Deróguese la Resolución No 1001, publicada en el Registro Oficial No 716 de 2 de diciembre del 2002.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

1.1.7 Resolución N° 0117.

Artículo 1.- Las direcciones regionales del Servicio de Rentas Internas, dentro del ámbito territorial de su jurisdicción y conforme a las atribuciones que les confiere la ley, y a las que les sean delegadas, aplicarán o vigilarán la aplicación de las multas señaladas en la presente resolución, sin perjuicio de que, la Dirección General del Servicio de Rentas Internas ejerza la competencia determinada en el último inciso del Artículo 394 del Código Tributario.

Capitulo I

Infracciones que generan multas que el propio sujeto pasivo debe liquidar

Artículo 2.- Declaraciones tardías de impuestos.- Los sujetos pasivos que presenten declaraciones con posterioridad a los plazos previstos en la ley o en los reglamentos, deberán liquidar en sus declaraciones las siguientes multas:

- a) Si causa impuesto: Cuando en la declaración del sujeto pasivo se determina que causa: impuesto a la renta, por retenciones en la fuente, al valor agregado, por retenciones de IVA, o a los consumos especiales, la multa a liquidarse será equivalente al 3% del impuesto causado, por

mes o fracción de mes con un tope máximo del 100% del impuesto causado. En el caso de declaraciones tardías por agentes de percepción del impuesto al valor agregado, la multa se aplicará sobre el impuesto a pagar, es decir luego de deducido el correspondiente crédito tributario.

a.1.- Impuesto a la Circulación de Capitales.- La declaración tardía de los valores recaudados por concepto del impuesto a la circulación de capitales, realizada por las entidades del sistema financiero será sancionada con una multa de veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (25 US. dólares) por cada día de demora, hasta un máximo de doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (250 US. dólares);

b) Si la declaración no causa impuesto, las multas se aplicarán de la siguiente forma:

b.1.- Impuesto a la Renta.- El contribuyente pagará por concepto de multa un valor equivalente al 0.1% de los ingresos brutos percibidos durante el período al que se refiere la declaración por mes o fracción de mes, sin que el monto total de la multa exceda del 5% de dichos ingresos.

En el caso de personas jurídicas que no hayan percibido ingresos, la presentación tardía de la correspondiente declaración será sancionada con una multa de diez dólares de los Estados Unidos de América (10 US. dólares).

b.2.- Impuesto al Valor Agregado (Contribuyentes en su calidad de Agentes de Percepción).- Los agentes de percepción, en sus declaraciones tardías, liquidarán en concepto de multa un valor equivalente al 0.1% del total de las ventas registradas durante el período al que corresponde la declaración. Si no se hubieran producido ventas, la multa a pagar será de dos dólares de los Estados Unidos de América (2 US. dólares) si la obligación de declarar es mensual; y, de cinco dólares de los Estados Unidos de América (5 US. dólares) si la obligación de declarar es semestral.

b.3.- Impuesto al Valor Agregado (Agentes y sujetos de retención).- La multa en este caso asciende para los agentes de retención, al importe de quince dólares de los Estados Unidos de América (15 US. dólares) por cada declaración. Los sujetos de retención que no presenten las declaraciones semestrales a las que se encuentran obligados, pagarán una multa de cinco dólares de

los Estados Unidos de América (5 US. dólares) por cada declaración presentada tardíamente.

- b.4.- Impuesto a los Consumos Especiales (ICE).- Los sujetos pasivos del ICE que no hayan fabricado o importado bienes durante uno o varios períodos, deberán presentar las declaraciones mensuales correspondientes con una multa de cinco dólares de los Estados Unidos de América (5 US. dólares) por cada una.
- c) En el caso de la declaración tardía o incompleta de bienes para efectos del impuesto a la renta causado por herencias, legados y donaciones, el contribuyente deberá liquidar por concepto de multa un valor equivalente a dos dólares de los Estados Unidos de América, con cincuenta centavos (2,50 US. dólares). Por mes o fracción de mes de retraso, hasta una máximo de doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (250 US. dólares).
- d) Declaración informativa correspondiente al: ejercicio fiscal comprendido entre el 1° de enero y el 30 de abril de 1999.- Quienes, desde el 1° de abril del año 2000, presenten la declaración informativa referida- en la disposición general tercera del Decreto Ejecutivo No. 1628, publicado en el Registro Oficial No. 350 de 30 de diciembre de 1999, serán

sancionados con una multa de ciento veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (125 US. dólares) por cada mes o fracción de mes de retraso, hasta un máximo de doscientos cincuenta dólares (250 US. dólares).

Si la administración tributaria descubriera la falta de presentación de la declaración mencionada en el inciso anterior, sancionará al infractor con una multa de, doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (250 US dólares);

e) En el caso de la declaración juramentada que deben realizar los exportadores e importadores dos veces al año, de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del Artículo 1 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario – Financiera.

e.1.- Cuando el exportador o importador no hubiere realizado operaciones de cómo parte del giro de su negocio dentro del período declarado, pagará una multa, de tres dólares de los Estados Unidos de América (3 US. dólares) Por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración, hasta un máximo de treinta dólares de los Estados- Unidos de América (30 US. dólares).

e.2.- Cuando el exportador o importador hubiere realizado operaciones de comercio exterior como parte del giro de su negocio dentro del período declarado, pagará una multa de veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (25 US. dólares) por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración, hasta un máximo de doscientos cincuenta dólares (250 US. dólares).

Artículo 3.- Depósito tardío de impuestos recibidos o retenidos por concepto del impuesto a la Renta, Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) o Impuesto a la Circulación de Capitales (ICC).

Cuando los agentes de retención o de percepción de los impuestos a la renta, al valor agregado, a los consumos especiales o a la circulación de capitales no hayan depositado los valores recaudados o retenidos después de 10 días de vencido el plazo para el mencionado depósito, sin perjuicio de las multas previstas en el artículo anterior, los directores regionales del SRI deberán presentar las correspondientes denuncias de conformidad con la ley.

Capítulo II

Infracciones que generan multas a ser liquidadas por la Administración Tributaria.

Sección I

Infracciones relativas a la obligación de declaración de impuestos.

Artículo 4.- Sanciones por falta de declaración de impuestos detectadas por actos de determinación del Servicio de Rentas Internas.

- a) Cuando se cause los impuestos se impondrá una multa equivalente al 5% mensual sobre el impuesto causado. Tratándose de agentes de percepción del impuesto al valor agregado, la multa se calculará sobre el valor a pagar después de deducido el crédito tributario. En el caso de retenciones en la fuente, o de retenciones del impuesto al valor agregado, la multa será del 100% del impuesto a pagar; y,
- b) Si en el acto de determinación no se ha causado el impuesto la multa será del 5% mensual de los ingresos brutos percibidos o ventas efectuadas durante el o los períodos a los que se refiera la

determinación. En todo caso, esta multa no será superior a quinientos dólares de los Estados Unidos de América (500 US. dólares.).

Artículo 5.- Falta de declaración detectada por la Administración a través de otros medios.

Cuando por cualquier otro medio la Administración Tributaria identifique sujetos pasivos morosos en el cumplimiento de la obligación de presentar declaraciones por impuesto a la renta, IVA, ICE, o ICC, se les impondrá una multa de entre diez dólares de los Estados Unidos de América (10 US. dólares) y doscientos treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (235 US. dólares), previa resolución, la que dará lugar a la emisión de los correspondientes títulos de crédito para su cobro.

Sección II

Otras infracciones relacionadas con las obligaciones de los sujetos pasivos del IVA e ICE.

Artículo 6.- Falta de Auxiliar de Impuestos Retenidos.- Los agentes de retención del IVA que no lleve el auxiliar de impuestos retenidos, será sancionado con una multa de hasta doscientos cincuenta dólares de los

Estados Unidos de América (250 US. dólares), previa verificación del hecho y la resolución pertinente.

Artículo 7.- Falta de registro de ingresos y egresos.- Los sujetos pasivos del IVA que no se encuentren obligados a llevar contabilidad, y que no lleven el registro de ingresos y egresos, podrán ser sancionados con una multa de hasta doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (250 US dólares), previa verificación del hecho y la correspondiente resolución.

Artículo 8.- Falta de desagregación del ICE.- Cuando los sujetos pasivos no hayan desagregado en sus comprobantes de ventas o en el documento único de importación el valor correspondiente al impuesto a los consumos especiales serán sancionados con una multa equivalente al 5% del importe total del comprobante o del documento único de importación. Esta multa no excederá de quinientos dólares de los Estados Unidos de América (500 US. dólares).

Artículo 9.- Falta de obtención de patente de funcionamiento (ICE).- Los sujetos pasivos del impuesto a los consumos especiales (ICE) que no hayan cumplido con la obligación de obtener la respectiva patente de funcionamiento serán sancionadas con la prohibición de fabricar, comercializar o importar sus productos.

Artículo 10.- Falta de canje de patente de funcionamiento (ICE).- Será sancionada con una multa de veinticinco dólares de los estados Unidos de América (25 US. dólares) por cada mes o fracción de mes de retraso; hasta un máximo de quinientos dólares de los Estados Unidos de América (500 US. dólares).

Sección III

Otras Infracciones.

Artículo 11.- Falta de contabilidad.- el incumplimiento de las normas legales relativas a la contabilidad, por parte de los sujetos pasivos, será sancionada con una multa de hasta doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (250 US dólares) según la gravedad de la falta.

Artículo 12.- No exhibir documentación a los funcionarios autorizados.- Cuando el sujeto pasivo, no presente a los funcionarios autorizados, la documentación requerida, serán sancionados con las siguientes multas:

a) Sí la infractora es una persona

no obliga llevar contabilidad:

10 dólares

- b) Si la infractora es una persona
obligada a llevar contabilidad: 30 dólares

Artículo 13.- Falta de comparecencia a las oficinas del SRI.- Cuando una persona no concurriere a las oficinas del SRI al haber sido requerido con las notificaciones pertinentes, será sancionada con las siguientes multas:

- a) Si el infractor es una persona
no obligada a llevar contabilidad: 10 dólares

- b) Si el infractor es una persona obligada
a llevar contabilidad o es representante
de una sociedad: 30 dólares

Artículo 14.- Información tardíamente presentada.- Las personas naturales que por sus propias obligaciones o en razón de su función o cargo en entidades o sociedades hubiesen sido requeridas para presentar información relacionada con sus propias obligaciones tributarias o que sirvieron para la determinación de obligaciones tributarias de terceros, y no lo hicieren dentro de los veinte días posteriores al vencimiento del plazo que para el efecto señalare la autoridad correspondiente, serán sancionadas con una multa de quince dólares de los Estados Unidos de América (15 US. dólares).

Artículo 15.- No presentar informes.- Si las personas obligadas a presentar información no lo hicieren dentro de los veinte días a que se refiere el artículo anterior, serán sancionadas con una multa de sesenta dólares de los Estados Unidos de América (60 US. dólares) por cada requerimiento de la Administración Tributaria.

Artículo 16.- Presentación de informes con errores.- Será sancionada con una multa de veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (25 US. dólares), en cada requerimiento de la Administración Tributaria, hasta un máximo de doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (250 US. dólares).

Sección IV

Infracciones referentes al Registro Único de Contribuyentes

Artículo 17.- Infracciones relativas al RUC. Los contribuyentes que incumplan las disposiciones previstas en la Ley del Registro Único de Contribuyentes y su Reglamento, serán sancionados con las siguientes multas:

- a) Por no inscribirse en el RUC: 50 centavos de dólar.

- b) Por no actualizar los datos del
RUC: 50 centavos de dólar
- c) Por no cancelar oportunamente
el RUC: 30 dólares.
- d) Por ocultar la existencia de
sucursales: 60 dólares.
(Debe seguirse previamente un
procedimiento para verificar la
existencia de esta infracción).
- e) Por utilizar un número no autorizado
por el SRI, como número de RUC: 500 dólares
- f) Por seguir utilizando un número de
RUC cancelado: 500 dólares

En los casos de las infracciones previstas en los literales e) y f) de este artículo, además de la imposición de la multa, se presentarán las denuncias respectivas ante los jueces competentes.

Sección V

Infracciones relativas al incumplimiento de obligaciones de establecimientos gráficos autorizados

Artículo 18.- Consignación de datos falsos tendientes a la obtención de autorización para imprimir comprobantes de venta.- Los titulares de establecimientos gráficos que hayan obtenido autorización para imprimir comprobantes de venta, mediante la consignación de datos falsos, serán penados con el retiro definitivo de la autorización otorgada por el Servicio de Rentas Internas, sin perjuicio del inicio de las acciones civiles o penales a las que hubiere lugar.

Artículo 19.- Entrega tardía de información sobre trabajos de impresión realizados.- Cuando los establecimientos gráficos autorizados hayan entregado la información referente a los trabajos de impresión realizados durante un período, fuera de los plazos previstos por el Servicio de Rentas Internas, serán sancionados con una multa de quince dólares de los Estados Unidos de América (15 US. dólares).

En caso de que los establecimientos gráficos hubieren omitido el cumplimiento oportuno de la obligación descrita en el inciso anterior, por dos

o más periodos, serán sancionados con la suspensión de la autorización de imprimir comprobantes de venta, por un período de seis meses.

Artículo 20.- Presentación de información incompleta o con errores, sobre trabajos de impresión realizados.- Será sancionada con una multa de quince dólares de los Estados Unidos de América (15 US. dólares).

Artículo 22.- Infracciones concernientes a entrega de otra información.- Los establecimientos gráficos fueren requeridos por la Administración Tributaria para que presenten información relacionada con sus propias obligaciones tributarias o que sirvieron para la de las obligaciones de terceros, y no atendieren ese pedido, o lo hicieron extemporáneamente, o con errores, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 14 de la presente resolución.

Artículo 24.- Impresión de comprobantes de venta no autorizados por el Servicio de Rentas Internas.- Los establecimientos gráficos que hubieren impreso comprobantes de venta que no hayan sido previamente autorizados por el Servicio de Rentas Internas, o, que consignen datos distintos a aquellos que sirvieron para la obtención de cada permiso de impresión, serán sancionados con el retiro definitivo de la autorización otorgada al amparo de lo dispuesto en el Artículo 26 del Reglamento de Facturación.

Artículo 27.- Cesión de trabajos de impresión.- Los establecimientos gráficos que cedieren a terceros los trabajos para los cuales hayan obtenido el permiso del Servicio de Rentas Internas, serán sancionados con el retiro definitivo de la autorización para realizar trabajos de impresión.

Artículo 28.- Impresión de comprobantes de venta que no reúnan los requisitos establecidos en el Reglamento de Facturación.- Se sancionara al establecimiento infractor con una multa de quince dólares de los Estados Unidos de América (15 US. Dólares) en la primera ocasión. Si el Servicio de Rentas Internas detectare que ha existido reincidencia en la falta, se sancionará al departamento responsable con el retiro definitivo de la autorización para imprimir comprobantes de venta.

Artículo 29.- Reposición de documentos que hubieren sido robados, extraviados o estén deteriorados. - La pena para el establecimiento será el retiro definitivo de la autorización que le hubiera sido concedida por el Servicio de Rentas Internas.

Artículo 30.- Falta de entrega de comprobantes de venta por los trabajos de impresión realizados.- Esta infracción será penada con la clausura del establecimiento gráfico, de conformidad con lo previsto en la disposición general séptima de la Ley para la Reforma de las Finanzas

Públicas, promulgada en el Suplemento al Registro Oficial No. 181 de 30 de abril de 1999.

Disposiciones Generales

PRIMERA.- Las sanciones previstas en esta circular, no obstan a que los funcionarios designados por el Servicio de Rentas Internas procedan a clausurar establecimientos comerciales o a incautar bienes, temporal o definitivamente, siguiendo para el efecto el procedimiento determinado en la disposición general séptima de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas promulgada en el Registro Oficial No. 181 Suplemento de 30 de abril de 1999.

SEGUNDA.- En los casos en que una infracción de las aquí señaladas se encuentren tipificadas como defraudación (Artículo 381 del Código Tributario), las respectivas direcciones regionales presentarán las denuncias respectivas ante los jueces competentes.

TERCERA.- En todos aquellos casos en que no se mencione la frase: "por mes o fracción de mes", se entenderá que la sanción debe ser impuesta por una sola vez.

CUARTA.- Derogase todas las resoluciones de carácter general que se opongan a esta resolución; y en especial las siguientes:

- a) No. 101, publicada en el Registro Oficial 239 de 22 de julio de 1999.
- b) No. 143, promulgada en el Registro Oficial 287 de 29 de septiembre de 1999.
- c) No. 002, publicada en el Suplemento al Registro Oficial 358 de 11 de enero del 2000.
- d) No. 0039, de 28 de febrero del 2000.

2.2 Normas Sectoriales.

2.2.1 Ley de Desarrollo Agrario.

Artículo 1.- Actividad agraria.- Para los efectos de la presente Ley, entiéndese por actividad agraria toda labor de supervivencia, producción o explotación fundamentada en la tierra.

Artículo 9.- Crédito agrícola.- Las entidades del sistema financiero establecidas en el país podrán participar en el plan nacional de concesión de crédito de corto, mediano y largo plazo, para el financiamiento de la producción agrícola de los cultivos de ciclo corto para el consumo nacional, y que forman parte de la canasta familiar básica. Además se financiará la producción de leche, carne y sus derivados.

El Superintendente de Bancos, en el plazo de noventa días contados a partir de la promulgación de esta Ley, dictará el Reglamento para regular la participación del sector financiero en el plan de concesión de créditos para este sector.

El Banco Nacional de Fomento estará obligado a conceder créditos de manera prioritaria a pequeños y medianos productores, con períodos de gracia y plazos acordes a las características de los suelos y la naturaleza de

los cultivos. Podrá canalizar el crédito a través de cooperativas de ahorro y crédito constituidas en el sector rural u otros intermediarios financieros locales debidamente organizados. Para este efecto, el Gobierno deberá proceder a su capitalización.

Artículo 21.- Formas de trabajo.- El Estado garantiza el trabajo de la tierra realizado por los propietarios, sean éstos personas naturales o jurídicas. El trabajo directo implica que el propietario asume los riesgos y costos de la producción, personalmente o a través de las formas contractuales establecidas en el Código Civil, Código de Trabajo, Ley de Cooperativas, Ley de Compañías, Ley de Comunas y más leyes pertinentes.

El Estado promueve y garantiza el fomento de la producción agraria mediante el estímulo de formas asociativas, cooperativas comunitarias y empresariales, que conlleven a una óptima utilización de todos los recursos que intervienen en una eficiente producción agraria.

Artículo 22.- Prohibiciones.- Prohíbese toda forma de trabajo precario en el cultivo de la tierra, tales como arrimazgos, finquerías o formas que impliquen el pago por el uso de la tierra por quienes la trabajan por mano propia, a través de productos o servicios no remunerados.

Concesión del Derecho de Uso y Aprovechamiento del Agua.

Artículo 42.- El agua es un bien nacional de uso público y como tal no enajenable. El Estado reconoce el derecho de los particulares al aprovechamiento de ella conforme a las disposiciones de la presente Ley, la Ley de Aguas y sus Reglamentos.

El aprovechamiento del agua es un derecho que consiste en la facultad de usar y gozar de ella con los requisitos y condiciones determinadas en esta Ley, en la Ley de Aguas y sus Reglamentos.

Se respeta el derecho adquirido de las actuales concesiones legalmente otorgadas, las mismas que estarán sujetas a los derechos y condiciones establecidos en la presente Ley, la Ley de Aguas y sus Reglamentos, para su aprovechamiento.

El Estado promoverá proyectos que permitan regar las tierras que actualmente carecen de agua. Para el efecto, se buscarán los fondos de origen nacional e internacional que se requieran.

Artículo 45.- Indemnizaciones.- Los campesinos y agricultores que resulten perjudicados por afectaciones a sus derechos de aprovechamiento de aguas, en beneficio de sectores urbanos, serán indemnizados por las

entidades beneficiarias no solamente por la privación del uso del agua, sino también por las inversiones realizadas para aprovechar tales derechos, incluyendo el daño emergente y el lucro cesante.

Artículo 48.- Controversias.- Todas las controversias de materia agraria que no tengan como causa la impugnación de una resolución del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, se sustanciarán ante la justicia común ordinaria.

Obligaciones del Estado

Parágrafo 1º.- Invasiones de predios rurales

Artículo 23.- Se entiende como invasión la ocupación actual, con violencia o clandestinidad, de tierras rústicas de propiedad privada, comunitarias, del Estado y demás entidades del Sector Público.

Artículo 24.- El propietario, posesionario o tenedor de tierras que fueren invadidas, denunciará el hecho al Director Ejecutivo del INDA o al funcionario del INDA que esté expresamente delegado por el Director Ejecutivo. La denuncia contendrá la ubicación del predio, la referencia de la parte invadida y el día en que se produjo el hecho. El funcionario del INDA encargado del trámite verificará la veracidad de la denuncia dentro de

veinticuatro horas, debiendo presentar un informe detallado y objetivo, bajo juramento, de la situación que encontró en las tierras controvertidas y sus conclusiones. De comprobarse la invasión, el Director del INDA o el funcionario delegado expresamente por él, dispondrá el desalojo inmediato de los invasores contando con la intervención de la fuerza pública, la cual se encargará de resguardar las instalaciones, pertenencias y cultivos del predio invadido.

A este efecto, oficiará al Intendente General de Policía de la provincia en que esté ubicado el predio o al Comisario Nacional del respectivo cantón, quién procederá de inmediato. Si los funcionarios a los cuales se denuncia la invasión o las autoridades de policía a quienes se ordena el desalojo no actuaren como lo dispone este artículo o lo hicieren tardíamente, serán responsables de la indemnización de daños y perjuicios, además de las sanciones civiles y penales a que hubiere lugar. En igual sanción y responsabilidad incurrirán los funcionarios participantes que a sabiendas ordenaren desalojos perjudicando derechos posesorios adquiridos.

2.2.2 *Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario N°. 3289.*

De la Mecanización Agrícola:

Artículo 36.- El Gobierno Nacional, a través de los organismos competentes, estimulará el desarrollo eficiente de la industria nacional productora de equipos e implementos agrícolas, e intensificará la investigación sobre maquinaria, equipos e implementos agrícolas, de acuerdo a las necesidades del país.

Artículo 37.- Las empresas interesadas en importar maquinaria, equipos, herramientas e implementos de uso agropecuario, amparándose en los beneficios de la Ley, deberán ser previamente calificadas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en base a su solvencia técnica, económica y antecedentes de seriedad y cumplimiento, para la provisión de repuestos y accesorios, capacidad de prestación de servicios técnicos y demás aspectos que serán materia de los respectivos reglamentos.

Del Impuesto a la Renta:

Artículo 81.- Las personas naturales o jurídicas que obtengan rentas provenientes de actividades agropecuarias, pagarán el impuesto a la renta y

el impuesto predial rústico, con sujeción a las disposiciones específicas que contemplan las Leyes sobre la materia.

Artículo 98.- Los agricultores y las organizaciones agropecuarias que no cumplieren con las obligaciones previstas en esta Ley, serán reprimidos con las siguientes sanciones:

- a) Multas;
- b) Suspensión temporal de los beneficiarios de que gocen; y,
- c) Supresión definitiva de dichos beneficios.

Artículo 99.- De acuerdo con la gravedad de la infracción, la multa podrá acompañar a las sanciones establecidas en los literales b y c del artículo anterior.

Artículo 100.- El cumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ley será penado con multa de hasta cien mil sucres, según su gravedad; y la reincidencia, será sancionada con el doble de la multa impuesta anteriormente.

Artículo 101.- Por los actos de defraudación se impondrá una multa equivalente al 200% de los impuestos que se hubiere tratado de evadir, sin

perjuicio del cobro de tales impuestos y de la suspensión o supresión de los beneficios a que hubiere lugar.

Artículo 102.- Será causa de suspensión temporal del goce de los beneficios:

a) El incumplimiento en la entrega de las informaciones periódicas u ocasionales solicitadas por los Ministros de Agricultura y Ganadería, de Finanzas o de Industrias, Comercio e Integración;

b) Impedir o dificultar las inspecciones o comprobaciones por parte de los funcionarios de los Ministerios antes nombrados, o recurrir a medidas de cualquier clase para inducir a error a las entidades o funcionarios oficiales;

c) Recurrir a procedimientos ilícitos o emplear medios reñidos con la leal competencia de precios y calidad, para obstar las operaciones de los agricultores o de las empresas agrícolas; y,

d) La permuta o venta y el empleo para fines distintos de la actividad agropecuaria de todo o parte de la maquinaria, implementos y herramientas agrícolas y de repuestos o piezas de recambio, cuya importación hubiere gozado de las exoneraciones que establece la presente Ley El período por el cual se suspendan los beneficios no será menor de tres meses ni mayor de

doce, según la gravedad de la infracción u el grado de culpabilidad del agricultor o de la organización agropecuaria. Estas suspensiones no interrumpirán el cómputo de los plazos de los beneficios temporales contemplados en el respectivo Acuerdo.

Artículo 103.- Serán causas de supresión definitiva del goce de los beneficios:

a) Falsedad en las informaciones suministradas por los agricultores;

b) Falsedad en las declaraciones que deban formularse para efectos tributarios o en los libros de contabilidad presentados con motivo de comprobación o fiscalización; y,

c) Soborno o intento de soborno a los funcionarios oficiales, con los cuales los agricultores y las organizaciones agropecuarias tuvieran relaciones de acuerdo con esta Ley, sin perjuicio de las sanciones determinadas en el Código Penal.

2.2.3 *Ley de Aguas.*

Artículo 12.- El Estado garantiza a los particulares el uso de las aguas, con la limitación necesaria para su eficiente aprovechamiento en favor de la producción.

Artículo 13.- Para el aprovechamiento de los recursos hidrológicos, corresponde al Instituto Ecuatoriano de Recursos Hidráulicos:

- a) Planificar su mejor utilización y desarrollo;
- b) Realizar evaluaciones e inventarios;
- c) Delimitar las zonas de protección;
- d) Declarar estados de emergencia y arbitrar medidas necesarias para proteger las aguas; y,
- e) Propender a la protección y desarrollo de las cuencas hidrográficas.

Artículo 14.- Sólo mediante concesión de un derecho de aprovechamiento, pueden utilizarse las aguas, a excepción de las que se requieran para servicio doméstico.

De la Contaminación:

Artículo 22.- Prohíbese toda contaminación de las aguas que afecte a la salud humana o al desarrollo de la flora o de la fauna.

El Instituto Ecuatoriano de Recursos Hidráulicos, en colaboración con el Ministerio de Salud Pública y las demás entidades estatales, aplicará la política que permita el cumplimiento de esta disposición.

Nota: A partir de la expedición de la Organización del Régimen Institucional de Aguas, el control de la contaminación de los recursos hídricos lo ejercen las Corporaciones Regionales de Desarrollo.

Artículo 25.- Cuando las aguas disponibles sean insuficientes para satisfacer múltiples requerimientos, se dará preferencia a los que sirvan mejor al interés económico-social del País.

De los Usos de Aguas y Prelación:

Artículo 33.- Los aprovechamientos de agua están supeditados a la existencia del recurso, a las necesidades de las poblaciones, del fundo o industria y a las prioridades señaladas en esta Ley.

Artículo 34.- Las concesiones del derecho de aprovechamiento de agua se efectuarán de acuerdo al siguiente orden de preferencia:

- a) Para el abastecimiento de poblaciones, para necesidades domésticas y abrevadero de animales;
- b) Para agricultura y ganadería;

- c) Para usos energéticos, industriales y mineros; y,
- d) Para otros usos.

En casos de emergencia social y mientras dure ésta, el Instituto Ecuatoriano de Recursos Hidráulicos podrá variar el orden antes mencionado, con excepción del señalado en el literal a).

Artículo 36.- Si varios usuarios llevan sus aguas por un acueducto común, cada uno de ellos puede desviar en el lugar más conveniente las que le corresponden, siempre que no se haga más onerosa la servidumbre para los respectivos predios sirvientes, que no se perjudique el derecho de los demás usuarios, y que se indemnicen los perjuicios que la desviación ocasione.

A petición de la parte interesada, los usuarios están obligados a poner un medidor en el punto en que desvían las aguas para su predio, a fin de que pase solamente la cantidad de agua a que tiene derecho y pueda continuar el sobrante por el cauce común.

Las reclamaciones se tramitarán según lo establecido en esta Ley.

De las Concesiones del Derecho de Aprovechamiento para Riego:

Artículo 38.- Las concesiones de un derecho de aprovechamiento de agua para riego, se otorgarán exclusivamente a quienes justifiquen necesitarlas, en los términos y condiciones de esta Ley.

Artículo 39.- Las aguas destinadas al riego podrán extraerse del subsuelo, glaciares, manantiales, cauces naturales y artificiales cuando exista tal necesidad y en la medida determinada técnicamente por el Instituto Ecuatoriano de Recursos Hidráulicos.

Concesión de Derechos de Aprovechamiento de Aguas Subterráneas:

Artículo 41.- Nadie podrá explotar aguas subterráneas sin autorización del Instituto Ecuatoriano de Recursos Hidráulicos.

Artículo 42.- Las autorizaciones para efectuar trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas, podrán otorgarse inclusive en terrenos de terceros, quienes tendrán preferencia para ser concesionarios de los excedentes.

De Las Infracciones y Penas:

Artículo 77.- Quien infrinja las disposiciones de esta Ley, o de sus Reglamentos, será sancionado con una multa no menor de quinientos

suces, según la gravedad y circunstancias de la infracción, y no mayor del 100% del beneficio obtenido por este medio ilícito o del 100% del perjuicio que hubiera ocasionado.

La reincidencia será sancionada además con la suspensión temporal del uso de las aguas.

Artículo 78.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el infractor deberá retirar la obra y volver las cosas a su estado anterior; reponer las defensas naturales o artificiales y pagar el costo de su reposición; en todo caso, será responsable de los daños y perjuicios ocasionados.

CAPITULO III

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

3.1 Ciclos de Producción.

La producción de arroz se la realizará en 2 ciclos. El primer ciclo, abarca el período de invierno (diciembre – mayo) que corresponde a la siembra de secano (arroz de invierno), y el arroz sembrado bajo riego, corresponde al segundo ciclo, el cual empieza en el mes de mayo y se puede extender hasta el mes de diciembre.⁵

Las principales variedades de arroz sembradas en el Ecuador son:

- 1. INIAP 4-15**
- 2. INIAP 7**
- 3. INIAP 11**
- 4. INIAP 12**
- 5. INIAP 14**
- 6. INIAP 17**

⁵ Ver gráfico 7

3.2 Taxonomía de la Planta de Arroz.

El arroz es una fanerógama, tipo espermatofita, subtipo angeoesperma.

Clase: Monocotiledónea

Orden: Glumiflora

Familia: Gramínea

Subfamilia: Panicoideas

Tribu: Oryzae

Subtribu: Oryzineas

Genero: Oryza

3.3 Factores Ambientales en el Cultivo del Arroz.

Las principales zonas arroceras se cultivan por debajo de los 10 msnm⁶. La planta de arroz, en su desarrollo y crecimiento reacciona positiva o negativamente en función de los factores ambientales, en consecuencia, el cultivo necesita que estos factores estén presentes dentro de un rango acorde a las necesidades del mismo.

⁶ Metros sobre el nivel del mar.

3.3.1 *Suelo*

El arroz se adapta a diversas condiciones del suelo, sin embargo las condiciones ideales para obtener una buena cosecha son: Ph⁷ 6,0 – 7,0, buen contenido de materia orgánica (mayor de 5%), buen contenido de arcilla (mayor del 40%), topografía plana, capa arable profunda (mayor de veinte y cinco centímetros), y buen drenaje superficial.

3.3.2 *Temperatura*

Las temperaturas óptimas para el crecimiento de la planta de arroz se encuentran en un rango promedio de 20° C a 30° C, y varían de acuerdo con el estado de desarrollo de la planta.

⁷ Promedio de humedad.

Cuadro 3.1 ETAPAS DE DESARROLLO DE LA PLANTA DE ARROZ.

Etapas de Desarrollo	Temperaturas Críticas (° C)		(*)
	Baja	Alta	Óptima
Germinación	10	45	20- 35
emergencia y establecimiento de Plántulas	12 – 13	35	25 - 30
Enraizamiento	16	35	25 – 28
Elongación de Hojas	7 – 12	45	31
Macollamiento	9 – 16	33	25 - 31
Iniciación de panículas	15		
Diferenciación de Panículas	15 – 20	38	
Antesis (floración)	22	35	30 – 33
Maduración	12 - 18	30	20 – 25

* Se refiere a la temperatura media diaria excepto para la germinación

Cuando la planta es sometida a una temperatura por debajo de 20° C en el estado de floración, normalmente se induce a un alto estado de esterilidad. Ésta, generalmente es atribuida a efectos de la temperatura baja durante la noche, pero una temperatura alta en el día, puede contrarrestar el efecto de la noche.

3.3.3 *Radiación Solar.*

Las necesidades de radiación solar para el cultivo del arroz varían dependiendo de los estados de desarrollo de la planta. Una baja radiación solar durante la fase vegetativa afecta ligeramente los rendimientos y sus componentes, mientras que en la fase reproductiva existe una marcada disminución en el número de granos. Por otro lado durante el periodo de llenado a maduración del grano, se reducen drásticamente los rendimientos por disminución en el porcentaje de granos llenos.

La mayoría de los investigadores coinciden en que una temperatura alta, y abundante radiación solar son indispensables para el arroz, sin embargo, un concepto universal es que una alta disponibilidad de agua es el requisito más importante en su producción.

3.3.4 *Precipitación.*

El arroz se cultiva no solamente en condiciones de irrigación, si no también en zonas bajas con alta precipitación, zonas con laminas profundas de agua y en zonas altas en condiciones regularmente drenadas. En estas circunstancias el arroz puede estar sujeto a daños causados por la sumersión de la planta debido a la inundación de las tierras bajas, mientras

que en zonas altas, la sequía puede presentarse. En la provincia de Los Ríos la precipitación varía de 1.800 a 2.200 milímetros anuales.

3.3.5 Requerimientos de Agua.

El agua es indispensable para la vida de la planta de arroz. El riego por inundación es favorable para un mejor crecimiento, desarrollo y rendimiento del cultivo de arroz, es de anotar que este sistema de irrigación contribuye al control de malezas. El promedio de requerimiento de agua en el arroz varía entre 800 a 1.240 milímetros durante el ciclo.

3.4 El Cultivo de Arroz.

Las actividades necesarias para una buena producción de arroz son las siguientes:

3.4.1 Preparación del Suelo.

La preparación del suelo para cultivar arroz depende del sistema que vayamos a realizar; es decir bajo condiciones de secano o bajo riego.

Para realizar la siembra bajo la modalidad de secano, la primera labor es el arado, para después pasar la rastra y finalmente se siembra la semilla previamente preparada.

La preparación del suelo bajo riego se divide en dos etapas: labranza propiamente dicha y la formación de una capa de lodo (fangueo) sobre una capa inferior relativamente impermeable.

3.4.2 *Siembra.*

Existen varios tipos de siembra, los más utilizados son: siembra directa, de transplante y al voleo.

- Siembra Directa: Para la siembra directa se emplean máquinas sembradoras, la densidad de siembra es de 120 a 150 Kg. de semilla por hectárea. Generalmente este tipo de siembra se lo utiliza en el ciclo de secano.
- Siembra de Transplante: Cuando se usa el método de transplante se necesitan entre 40 y 50 Kg. de semilla para establecer el semillero necesario para una hectárea. Este método se utiliza mayormente en la producción bajo sistema de riego.

- Siembra al Voleo: Para emplear este método de siembra se utilizan máquinas especiales, la densidad de siembra es de 100 Kg. por hectárea, y se lo puede utilizar tanto en el ciclo de seco como en el de bajo riego.

3.4.3 *Fertilización.*

El arroz, como todas las especies vegetales cultivables, para su crecimiento y nutrición necesita disponer de una cantidad adecuada y oportuna de nutrientes, suministrados por el suelo o por una fertilización balanceada.

Fertilizantes requeridos:

- Nitrógeno
- Fósforo
- Potasio
- Calcio
- Magnesio
- Azufre

Cada uno de éstos desempeñan un papel esencial en el desarrollo metabólico del vegetal (Ley de la Esencialidad), ninguno de ellos puede ser reemplazado por otros, de tal manera que no importa que las plantas dispongan de suficiente cantidad de todos ellos, si uno de los fertilizantes esta en cantidad deficiente; ese es el que determina el crecimiento y rendimiento del cultivo (Ley del Mínimo).

3.4.4 *Fases de Crecimiento y Desarrollo.*

El crecimiento de la planta de arroz es un proceso fisiológico continuo, comprende un ciclo completo, desde la germinación hasta la maduración del grano.

Las variedades INIAP 11, INIAP 4-15, INIAP 12 son sembradas en el 93% del área arrocera, éstas tienen los siguientes ciclos de vida: 110 a 115 días, 135 a 150 días y 95 a 108 días, respectivamente.

El crecimiento y desarrollo de la planta de arroz se divide en las siguientes fases:

1. Vegetativa: Comprende desde la germinación de la semilla hasta la iniciación de la panícula. Esta fase tiene una duración de 50 a 65 días aproximadamente.

2. Reproductiva: Comprende desde la iniciación de la panícula hasta la floración. La fase reproductiva tarda de 32 a 37 días.
3. Maduración: Comprende desde la floración hasta la madurez total de los órganos. La fase de maduración dura de 23 a 30 días aproximadamente.

Estas fases principales se dividen en diez etapas o períodos fisiológicos distintos pero fácilmente identificables.

3.4.5 *Control de Malezas.*

El factor de mayor incidencia en la producción del cultivo de arroz son las malezas. La reducción del potencial de rendimiento, se origina por competencia con el cultivo por agua, nutrientes, espacio y luz; o mediante la secreción de sustancias tóxicas que retardan o impiden el normal crecimiento del cultivo.

Además, las malezas son lugares propicios para la proliferación de insectos, plagas o vectores de enfermedades (virus, hongos, bacterias) aumentan los costos de producción, debido a gastos adicionales de purificación de los lotes; reducen el valor de la tierra con la presencia de especies altamente nocivas, y dificultan las labores de la cosecha.

Por otra parte, las condiciones ecológicas (elevada humedad) en las que el cultivo se desarrolla, favorecen el crecimiento continuo de las malezas. Se estima que el libre crecimiento de las malas hierbas, durante los primeros 40 días de cultivo reduce el rendimiento entre 37 – 65% en secano y 13 – 40% en riego.

Cada sistema de producción tiene sus particularidades, y determinan la adaptabilidad y agresividad de las malezas; lo cual influye en el tipo, variedad y cantidad de las mismas.

Los métodos de control de malezas más usados son: preventivo, cultural y químico.

El control preventivo.- consiste en la uso de todas aquellas practicas que evitan la introducción o difusión de las malezas en una región determinada. Lo cual se puede resumir en las siguientes prácticas:

- Las normas legales que regulan el ingreso de semillas y material vegetal al país, y los procesos de cuarentena para autorizar importaciones y evaluar las semillas.
- Limpieza de maquinarias y equipos que procedan de áreas infestadas.

- Aislar los animales que se han encontrado en lotes infestados, para evitar que las malezas sean transportadas en el tracto digestivo.
- Eliminación de plantas indeseables en los lotes de cultivo, antes de que produzcan semilla o se establezcan en el terreno.

El control cultural.- consiste en la aplicación de prácticas agronómicas, que favorecen al cultivo y originan ambientes inadecuados para las malezas.

- Rotación con otros cultivos: consiste en alternar con otros cultivos que tengan un sistema de siembra diferente. El objetivo de esta práctica es modificar el agro-ecosistema, para evitar la adaptación de algunas malezas que se van haciendo comunes en determinados sistemas de cultivo, donde proliferan y se vuelven problemáticas. La rotación de arroz con soya, ha dado buenos resultados para el control de ciertas plagas del arroz.
- Preparación del suelo: la profundidad del arado en seco o bajo riego (fangueo), contribuye a disminuir la población de las malezas en el cultivo, pero de acuerdo con la profundidad puede desaparecer unas especies pero aparecer otras.

- Uso de semilla certificada: debido a que éstas son seleccionadas, son libre de impurezas; por tanto su utilización garantiza lotes con menor infestación de especies indeseables.
- Quema de malezas: este método es utilizado para deshacerse de éstas, pero reduce el contenido de nitrógeno que la materia orgánica incorpora al suelo.
- Manejo del agua: el riego oportuno evita la aparición de malezas.

El control químico.- consiste en el uso de herbicidas para inhibir el crecimiento de malezas o la germinación de las semillas. Se clasifican de acuerdo con su modo de actuar, en residuales, de contacto y sistémicos; y según su época de aplicación se clasifican en pre- siembra, pre-emergente y post-emergentes.

Cuadro 3.2 PRODUCTOS UTILIZADOS EN EL CONTROL DE MALEZAS.

CASO	PRODUCTO	DOSIS
Desinfectar semillas	VITAVAX 300 (polvo)	50 g por 50 Kg. de semilla
Control Malezas:	A) Pendimetalin*	3 – 4 litros
a) En arroz de secano.	+	+
Etapa pre – emergente.	Machete*	3 – 4 litros / ha
b) en arroz de riego.		
Etapa post – emergente.	B) Gamit* + Brioso 80wg*	0.75 Lt** + 3 Kg
8 a 10 días después del voleo o transplante.	+ Dacocida 4 D*	+ 0.5 Lt.
Control de plagas de suelo y otros foliares.	Carbofuran 10 Granulado* (Fmc)* Furadan 4 F	8 – 10 Kg/ha 2 litros/ha al suelo
Control de insectos foliares.	Salvaje 600*	500 – 750 cc. en 200 litros de agua
Control de plagas de arroz almacenado.	Gastoxin Tabletadas*	Silos herméticos: 2 a 6 tab/ton Depósitos a granel: 6 a 10
Corregir el Ph de las aguas y neutralizar sales.	Indicate – 5*	Agregar por gotas hasta que el agua de aspersion se vuelva púrpura.

* Nombre Comercial

**Litros

Elaboración: Las Autoras.

3.4.6 *Manejo Integrado de Insectos y Plagas.*

Los daños que causan los insectos y plagas en el arroz son variados, dependen del estado de desarrollo de la planta, condiciones climáticas, época de siembra, variedades y poblaciones de los insectos.

Los insectos y plagas más comunes son:

Arroz de secano

- *Phyllophaga* spp. (orozco)
- *Neocultilla hexadactyla* (grillotopo)
- *Spodoptera* sp. (langosta)
- *Diatraea* (polilla o barrenador)
- *Elasmopalpus lignoscelus* (polilla menor)
- *Tibraca limbativentris* (chinchorro de la pata)
- *Mocis* sp.
- *Oebalus Ornatos* (chinche de la espiga)

Arroz bajo riego

- *Mocis* sp
- *Spodoptera* sp. (langosta)

- Syngamia sp. (enrollador)
- Tagozodes Orizicolus (Sogata)
- Oebalus Ornatos (chinche de la espiga)

3.4.7 *Enfermedades del Arroz.*

En Ecuador, tres son las enfermedades que mayormente se han presentado en el arroz, en los últimos años: la enfermedad fungosa piricularia, la enfermedad viral hoja blanca y el manchado del grano causado por microorganismos.

Piricularia: la “piricularia” o “quemazón”, es una de las enfermedades más antiguas o importantes de este cultivo. La piricularia impide el desarrollo de las plantas, reduce el peso, calidad y el número de panículas maduras de los granos. Afecta mas fuertemente cuando la variedad es susceptible, el clima es húmedo; con empleo de altas dosis de nitrógeno, poca luminosidad y alta densidad de siembra. Pueden presentarse perdidas superiores al 50% de la producción.

Hoja Blanca: la hoja blanca es una enfermedad viral transmitida por el insecto Saltahojas. Produce enanismo y esterilidad en las plantas. La enfermedad raramente aparece antes de los dos meses de edad de las plantas pero al manifestarse con altas poblaciones del vector o siendo la

variedad susceptible, rápidamente se disemina por toda la plantación. Puede causar pérdidas de hasta el 95% de la producción.

Manchado del grano: Producido por hongos y bacterias. El grano adquiere varias tonalidades, que van desde café claro a oscuro, decoloración que puede ser parcial o total.

3.4.8 Cosecha.

El arroz debe cosecharse cuando el grano está maduro, para esto el mejor indicador es la humedad y el color del mismo. Se debe cosechar cuando el 95% de los granos en las espigas tengan color "pajizo" y el resto esté amarillento, lo cual coincide con un 20 a 25% de humedad en el grano.

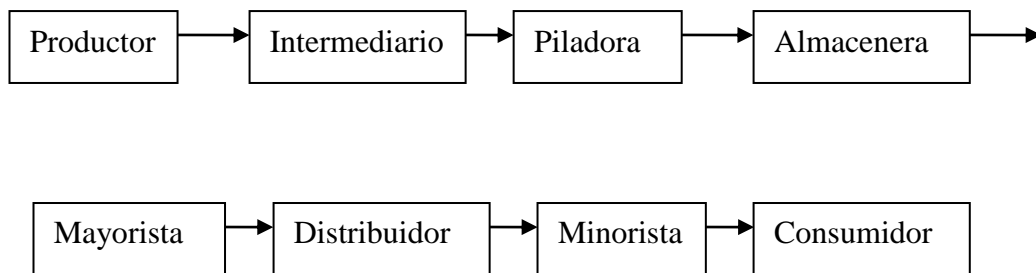
Es esencial levantar la cosecha a tiempo, ya que de lo contrario pueden ocurrir pérdidas de grano debido al consumo por ratas, aves e insectos o por causas del desgrane o acame.

La cosecha puede hacerse en forma manual o en forma mecánica, mediante el empleo de cosechadoras. Se tienen pruebas de que las cosechas tanto tempranas como tardías, perjudican el rendimiento de grano y los rendimientos de la molienda del arroz.

La cosecha oportuna asegura la buena calidad del arroz, un alto valor de venta en el mercado y mejor aceptación por el consumidor.

3.5 Cadena de producción y comercialización.

La producción y comercialización del arroz esta formado por una cadena que tiene la siguiente configuración:



CAPITULO IV

PRESUPUESTO Y ANÁLISIS FINANCIERO

En el presente capítulo se analizará las principales diferencias y similitudes que existen entre una PNOC y una PNOCC_{CE}, al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias; adicionalmente se observarán los efectos en los flujos de efectivo de ambos contribuyentes.

Se presentan los balances y flujos de efectivos de la PNOC seguidos de la PNOCC_{CE}, adicionalmente se presentan en detalle la inversión inicial, maquinarias utilizadas en el proceso productivo, y demás informes financieros.

La planificación integral de las utilidades, sigue siendo una de las principales prioridades en la mayoría de las organizaciones. En el siguiente análisis financiero se dará a conocer todas las operaciones necesarias incurridas en la producción de arroz paddy, así como los resultados obtenidos en el año del estudio.

4.1 Niveles de Inversión y Financiamiento.

4.1.1 Inversión.

A continuación se muestran los valores de los principales activos que necesita el negocio, además del capital de trabajo requerido para empezar las labores productivas.

Cuadro 4.1a INVERSIÓN TOTAL (PNOC).

Maquinaria	\$ 103.750,00
Muebles	445,00
Capital de Trabajo	76.720,96
Inversión Inicial	\$ 180.915,96

Elaboración: Las Autoras

La inversión requerida por la PNOC para empezar las labores productivas es de 180.915,96 USD.

Cuadro 4.1b INVERSIÓN TOTAL (PNOC_{CE}).

Maquinaria	\$ 103.750,00
Muebles	445,00
Capital de Trabajo	74.309,65
Inversión Inicial	\$ 178.504,65

Elaboración: Las Autoras

La inversión inicial de la PNOC_{CE} para empezar las labores productivas es de 178.504,65 USD.

4.1.2 Inversión Fija.

Los contribuyentes necesitan una inversión en activos fijos de 104.195 USD, los cuales detallamos a continuación:

Cuadro 4.2 DETALLE ACTIVOS FIJOS (PNOC y PNOC_{CE}).

Detalle	Cantidad	Costo total
Tractor	1	\$ 43.000,00
Sembradora	1	8.000,00
Rastra	1	7.500,00
Vehículo	1	14.500,00
Fumigadora	1	4.850
Boleadora	1	1.500,00
Bombas de Agua	3	1.200
Infraestructura	1	23.000,00
Mangueras	2	200
Escritorio	1	210,00
Sillón	1	160,00
Calculadora	1	75,00
TOTAL		\$ 104.195,00

Elaboración: Las Autoras

Entre las principales máquinas que se utilizan en la cosecha de la gramínea, son las máquinas cosechadoras, pero debido al alto costo que tienen éstas, no se cuenta con ellas; por esto, en la época de cosecha se alquilarán dichas máquinas a terceras personas. El terreno se lo alquila a razón de 100 USD por hectárea.

4.1.3 Capital de Trabajo.

El capital de trabajo está determinado por los rubros de gastos y costos que serán calculados para los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril del 2006, debido a que en estos meses no se genera ingresos por la venta del producto dado que es época de siembra.

El monto del capital de trabajo para la PNOC asciende a 76.720,96 USD y para la PNOC_{CE} es de 74.309,65 USD.

4.1.4 Financiamiento.

El financiamiento de un proyecto es de vital importancia para los objetivos del mismo. Se debe conseguir financiamiento de los montos necesarios para poner en marcha el negocio.

El proyecto considera financiarse a través de la banca privada y del Banco Nacional de Fomento, además del aporte del dueño del negocio.

Ambos contribuyentes se financian a través de préstamos otorgados por la banca privada, estos son: Banco de Guayaquil y Bolivariano y por el Banco Nacional de Fomento, a una tasa de interés del 12.9%, 14% y 14% anual respectivamente; pagaderos semestralmente a un plazo de 3 años.

Cuadro 4.3 PRÉSTAMOS BANCARIOS.

BANCOS	MONTO	AÑOS	TASA %	PAGOS
Banco de Guayaquil	\$ 30.000	3	12,9	6
Banco Bolivariano	\$ 25.000	3	14	6
Banco Nacional de Fomento	\$ 30.000	3	14	6

Elaborado por: Las autoras

Los contribuyentes poseen una cuenta de Ahorros en el Banco de Guayaquil, con un rendimiento financiero de 3.9% anual

4.2 Balance Inicial.

El Balance General informa la posición financiera de una compañía en un período específico. El balance general muestra los activos del negocio, que son los recursos que utiliza en sus operaciones. Muestra también el pasivo y capital del mismo.

A continuación se muestran los balances de la PNOC y del PNOC_{CE}, en los cuales se detallan los activos circulantes y fijos que poseen dichos contribuyentes, así como sus pasivos y patrimonio.

Cuadro 4.4a BALANCE INICIAL (PNOC).

ACTIVOS		Pasivos	
<u>Circulantes</u>			
Caja	\$ 220,96	Préstamos Bancarios	\$ 85.000,00
Bancos	76.500,00		
Escritorio	210,00		
Sillón	160,00		
Máquina Calculadora	75,00		
Total Activos Circulantes	\$ 77.165,96		
<u>Fijos</u>			
Tractor	\$ 43.000,00	Patrimonio	
Sembradora	8.000,00	Capital Propio	\$ 95.915,96
Rastras	7.500,00		
Vehículo	14.500,00		
Fumigadora	4.850,00		
Boleadora	1.500,00		
Bomba de Agua	1.200,00		
Infraestructura	23.000,00		
Mangueras	200,00		
Total Activos Fijos	\$ 103.750,00		
Total Activos	\$ 180.915,96	Total Pasivo y Patrimonio	\$ 180.915,96

Elaborado por: Las Autoras

Cuadro 4.4b BALANCE INICIAL (PNOCC_{CE}).

ACTIVOS		Pasivos	
<u>Circulantes</u>			
Caja	\$ 309,65	Préstamos Bancarios	\$ 85.000,00
Bancos	74.000,00		
Escritorio	210,00		
Sillón	160,00		
Máquina Calculadora	75,00		
Total Activos Circulantes	\$ 74.754,65		
<u>Fijos</u>		Patrimonio	
Tractor	43.000,00	Capital Propio	\$ 93.504,65
Sembradora	8.000,00		
Rastras	7.500,00		
Vehículo	14.500,00		
Fumigadora	4.850,00		
Boleadora	1.500,00		
Bomba de Agua	1.200,00		
Infraestructura	23.000,00		
Mangueras	200,00		
Total Activos Fijos	\$ 103.750,00	Total Pasivo y Patrimonio	\$ 178.504,65
Total Activos	\$ 178.504,65		

Elaborado por: Las Autoras

4.3 Nivel de Producción y Precios.

La principal fuente de ingresos que tienen los dos contribuyentes es generada por la venta de arroz en cáscara; las ventas del producto para el ciclo de seco y bajo riego, se dan en mayor volumen en los meses de mayo y noviembre respectivamente, el rendimiento por cada hectárea es de

50 sacas en promedio. Los productores venden su cosecha mayormente a grandes piladoras.

Cuadro 4.5 NIVEL DE VENTAS Y PRECIOS POR CICLO.

Sacos Vendidos Cada Ciclo	10.000
Precio Ciclo Secano	\$ 18
Precio Ciclo Bajo Riego	\$ 20

Elaborado por: Las Autoras

Generalmente el precio de la saca de arroz depende del nivel de oferta del producto en el mercado, mientras mayor es la oferta, el precio de la saca disminuye, afectando las utilidades de los productores, que muchas veces no pueden cubrir los costos de producción.

4.4 Estructura de Costos y Gastos.

4.4.1 Costos de Producción (PNOC).

Los costos que se muestran a continuación son para secano y bajo riego, ya que existen dos períodos para la producción de la gramínea. El negocio cuenta con un nivel de operación semitecnificado.

El rendimiento por hectárea es de 50 sacas, en el ciclo de secano como en el ciclo bajo riego.

Los costos de operación del cultivo de arroz por hectárea son: los costos por mano de obra, el uso de materia prima, los costos generados por el uso de combustibles, lubricantes y repuestos, alquiler de cosechadoras y terreno y demás insumos que se detallan a continuación:

.

Cuadro 4.6a COSTOS DE PRODUCCIÓN DE ARROZ POR HECTÁREA (SECANO)

NIVEL DE TECNIFICACIÓN:	SEMITECNIFICADO			
RENDIMIENTO:	50 SACOS/Ha		CICLO:	Invierno
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL EN DÓLARES
MANO DE OBRA				\$ 35,50
Siembra	ha	4,00	2,00	8,00
Aplicación de herbicidas	ha	0,50	1,00	0,50
Aplicación de fertilizantes	ha	0,50	1,00	0,50
Aplicación de Insecticidas	ha	0,50	1,00	0,50
Deshierba manual	jornal	4,00	4,00	16,00
Preparación suelo	jornal	10,00	1,00	10,00
SEMILLA				
Semilla	Libra	0,29	150,00	\$ 43,50
FERTILIZANTES				\$ 24,00
Urea	saco 50 Kg.	8,00	3,00	24,00
FITOSANITARIOS				\$ 24,82
Propanil 500	Litros	5,00	3,00	15,00
Hormonal	Litros	5,23	0,50	2,62
Insecticida de contacto	Litros	9,00	0,80	7,20
MAQUINARIA Y EQUIPOS				\$ 265,00
Combustibles, lubricantes y repuestos.	Ha	65,00	1,00	65,00
Transporte UREA y semillar	Saco	1,00	50,00	50,00
Cosecha (cosechadora)	Saco	2,00	50,00	100,00
Transporte cosecha (piladora)	Sacos	1,00	50,00	50,00
ALQUILER DE TERRENO	Ha			\$ 100,00
OTROS				\$ 45,00
Insumos de cosecha	Ha	0,30	50,00	15,00
Envases	Sacas	0,60	50,00	30,00
TOTAL COSTOS DE UNA HECTÁREA				\$ 537,82
COSTO DE PRODUCCIÓN DE UN SACO DE ARROZ				\$ 10,76

Fuente: Entrevistas Realizadas
Elaboración: Las Autoras

**Cuadro 4.6b COSTOS DE PRODUCCIÓN DE ARROZ POR HECTÁREA
(BAJO RIEGO)**

**NIVEL DE
TECNIFICACIÓN:** SEMITECNIFICADO

RENDIMIENTO: 50 SACOS/Ha

CICLO: Verano

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL EN DÓLARES
MANO DE OBRA				\$ 144,50
Siembra	ha	4,00	2,00	8,00
Aplicación de herbicidas	ha	0,50	1,00	0,50
Aplicación de fertilizantes	ha	0,50	1,00	0,50
Aplicación de Insecticidas	ha	0,50	1,00	0,50
Deshierba manual	jornal	4,00	4,00	16,00
Construcción de muros	jornal	4,00	10,00	40,00
Preparación de suelo	jornal	10,00	1,00	10,00
Riego	jornal	23,00	3,00	69,00
SEMILLA				
Semilla	Libra	0,29	150,00	\$ 43,50
FERTILIZANTES				\$ 24,00
Urea	saco 50 Kg.	8,00	3,00	24,00
FITOSANITARIOS				\$ 24,82
Propanil 500	Litros	5,00	3,00	15,00
Hormonal	Litros	5,23	0,50	2,62
Insecticida de contacto	Litros	9,00	0,80	7,20
MAQUINARIA Y EQUIPOS				\$ 265,00
Combustibles, lubricantes y Repuestos.	Ha	65,00	1,00	65,00
Transporte UREA y semillar	Saco	1,00	50,00	50,00
Cosecha (cosechadora)	Saco	2,00	50,00	100,00
Transporte cosecha (piladora)	Sacos	1,00	50,00	50,00

ALQUILER DE TERRENO	Ha				\$ 100,00
OTROS					\$ 45,00
Insumos de cosecha	Ha	0,30	50,00	15,00	
Envases	Sacas	0,60	50,00	30,00	
TOTAL COSTOS DE UNA HECTÁREA					\$ 646,82
COSTO DE PRODUCCIÓN DE UN SACO DE ARROZ					\$ 12,94

Fuente: Entrevistas Realizadas
Elaboración: Las Autoras

4.4.2 Gastos Generales (PNOC).

Los gastos generales que se tiene son los gastos por sueldos, por servicios básicos y los pagos de impuestos.

La siguiente tabla muestra la remuneración del personal que no trabaja en labores del campo.

Cuadro 4.7 SUELDOS DEL PERSONAL

CARGO	MENSUAL	% DE RETENCION	RETENCION	IVA
Administrador	\$ 500	8	40	60
Contador	250	8	20	30
Chofer	160	1	1,6	
Mecánico	300	1	3	
TOTAL	\$ 1210		\$ 64,6	\$ 90

Elaborado por: Las autoras

Según lo establecido en la Resolución NAC -0182 Artículo 2 numeral 1 literal d) al chofer y mecánico se le realiza el 1% de retención sobre la fuente. Así mismo están sujetos a retención del 8% el administrador y contador según lo dispuesto en el Artículo 2 numeral 3 literal a) de la resolución antes mencionada.

4.4.3 Persona Natural Obligada a llevar Contabilidad Especial.

El PNOCC_{CE} cuenta con un nivel de operación semitecnificado. Se espera que el rendimiento por hectárea sea de 50 sacas, los costos de producción que se muestran a continuación, éstos son tanto para el ciclo de secano como bajo riego.

El uso de materia prima, los costos generados por el uso de combustibles, lubricantes y repuestos, alquiler de cosechadoras y terreno, y demás insumos que se detallan a continuación, son los principales costos que tiene el PNOCC_{CE} .

**CUADRO 4.8 COSTOS DE PRODUCCIÓN DE ARROZ POR HECTÁREA
SECANO Y BAJO RIEGO**

NIVEL DE TECNIFICACIÓN: RENDIMIENTO:	SEMITECNIFICADO 50 SACOS/Ha			
MANO DE OBRA				\$ 67,81
SEMILLA				
Semilla	Libra	0,29	150,00	\$ 43,50
FERTILIZANTES				\$ 24,00
Urea	saco 50 Kg.	8,00	3,00	24,00
FITOSANITARIOS				\$ 24,82
Propanil 500	Litros	5,00	3,00	15,00
Hormonal	Litros	5,23	0,50	2,62
Insecticida de contacto	Litros	9,00	0,80	7,20
MAQUINARIA Y EQUIPOS				\$ 265,00
Combustibles, lubricantes y repuestos.	Ha	65,00	1,00	65,00
Transporte UREA y semillar	Saco	1,00	50,00	50,00
Alquiler de cosechadora	Saco	2,00	50,00	100,00
Transporte cosecha (piladora)	Sacos	1,00	50,00	50,00
ALQUILER DE TERRENO	Ha.			\$ 100,00
OTROS				\$ 45,00
Insumos de cosecha	Ha	0,30	50,00	15,00
Envases	Sacas	0,60	50,00	30,00
TOTAL COSTOS DE UNA HECTÁREA				\$ 570,13
COSTO DE PRODUCCIÓN DE UN SACO DE ARROZ				\$ 11,40

Fuente: Entrevistas Realizadas
Elaborado por: Las Autoras

El personal que labora con el PNOCC_{CE} se encuentra trabajando en relación de dependencia, y recibe los beneficios estipulados en el Código de Trabajo.

CUADRO 4.9 SUELDOS Y SALARIOS.

	Mano de Obra Directa	Mano de Obra Indirecta
No. Trabajadores	8	2
Sueldo mensual	\$ 1.980,00	\$ 750,00
Sueldo Anual	23.760,00	9.000,00
13ro	1.980,00	750,00
14to	1.440,00	320,00
Vacaciones	1.980,00	750,00
Patronal 9,35%	185,13	70,13
Total Mensual	1.794,87	679,88
Total Anual	\$ 27.123,57	\$ 9.978,50

	Mano de Obra Directa	Mano de Obra Indirecta
No Trabajadores	8,00	2
Sueldo mensual	1.980,00	750,00
Sueldo Anual	23.760,00	9.000,00
13ro	1.980,00	750,00
14to	1.440,00	320,00
Vacaciones	1.980,00	750,00
Patronal 9,35	185,13	70,13
Total Mensual	1.794,87	679,88

Total Anual	27.123,57	9.978,50
-------------	-----------	----------

4.5 Estado de Resultados.

El Estado de Resultados muestra los ingresos, gastos y utilidades (o pérdidas) del negocio, en un período determinado que puede ser anual o trimestral. Las ganancias netas son la diferencia entre los ingresos totales y los costos totales para un período dado.

A continuación se detalla el Estado de Resultado de la PNOC y del PNOCC_E.

Cuadro 4.10a ESTADO DE RESULTADOS 2006 (PNOC).

INGRESOS	\$ 382.304,52
Ingresos Financieros	2.304,52
Ventas	380.000,00
COSTO DE VENTAS	\$ 236.926,00
Mano de Obra	36.000,00
Semillas	17.400,00
Fertilizantes	9.600,00
Fitosanitarios	9.926,00
Maquinaria y Equipo	106.000,00
Envases	12.000,00
Otros Insumos	6.000,00
Alquiler de Terreno	40.000,00
GASTOS	\$ 59.196,04
Sueldos Administrativos	9.000,00
Pago Intereses	10.757,51
Amortización Préstamo	24.694,84
Servicios Básicos	746,88
Gtos. Matriculación	178,00

Vehículo	
Gasto por IVA	1.797,32
Depreciación	
Tractor	4.300,00
Sembradora	800,00
Rastra	750,00
Vehículo	2.872,00
Fumigadora	485,00
Boleadora	150,00
Bomba de Agua	120,00
infraestructura	2.300,00
Mangueras	200,00
Escritorio	21,00
Sillón	16,00
Máquina Calculadora	7,50

Utilidad Bruta **\$ 86.182,47**

Elaborado por: Las Autoras

CUADRO 4.10b ESTADO DE RESULTADOS 2006 (PNOC_{CCE}).

INGRESOS **\$ 383.397,99**

Ingresos Financieros 3.397,99

Ventas 380.000,00

COSTO DE VENTAS **\$ 225.050,00**

Mano de Obra 27.124,00

Semillas 17.400,00

Fertilizantes 9.600,00

Fitosanitarios 9.926,00

Maquinaria y Equipo 106.000,00

Envases 12.000,00

Otros Insumos 3.000,00

Alquiler de Terreno 40.000,00

GASTOS **\$ 60.926,05**

Sueldos Administrativos 9.978,50

Pago Intereses 10.757,51

Amortización Préstamo 24.694,84

IESS por pagar 841,50

Servicios Básicos 746,88

Gtos. Matriculación Vehículo 178,00

Gasto por IVA 1.707,32

Depreciación

 Tractor 4.300,00

 Sembradora 800,00

 Rastra 750,00

 Vehículo 2.872,00

 Fumigadora 485,00

Boleadora	150,00
Bomba de Agua	120,00
Infraestructura	2.300,00
Mangueras	200,00
Escritorio	21,00
Sillón	16,00
Máquina Calculadora	7,50
Utilidad Bruta	\$ 97.421,93

Elaborado por: Las Autoras

4.6 Flujo de Efectivo.

El Estado de Flujo de Efectivo indica cómo ha cambiado la posición de efectivo de la empresa durante el período cubierto por el Estado de Resultado.

Las actividades productivas de los contribuyentes se empiezan a programar en el mes de diciembre del año 2005. Como se puede observar en el flujo de caja en los meses de Enero, Febrero y Marzo no existen ventas, dado que estos primeros meses es el período de siembra y crecimiento de la planta de arroz. Las ventas de la gramínea empiezan a fines del mes de Abril.

El negocio tiene ingresos por venta en los meses de mayo y noviembre, debido a que en estos meses se realiza la cosecha del arroz. Adicionalmente, se tiene rendimientos financieros por el dinero depositado en el Banco de Guayaquil, a una tasa pasiva del 3,9% anual.

Los costos de venta lo constituyen la mano de obra y demás insumos de producción detallados en los cuadros 4.6a y 4.6b, para secano y bajo riego respectivamente. Estos costos dependen del ciclo de producción.

Lo valores correspondientes a IVA Pagado al SRI y la Retención Pagada, son aquellos valores retenidos al personal que labora para el negocio. Estos valores se los retiene cada mes y deben de ser pagados el mes siguiente.

El IVA que pagamos es debido a las compras realizadas al inicio del negocio, por los muebles y equipos de oficina además por la fumigadora, bomba de agua y mangueras, que no se encuentran exentos del pago de IVA según el artículo 55 de la Ley de Régimen Tributario Interno; además se paga el IVA, por servicios profesionales recibidos.

Debido al monto de inversión en maquinarias y equipos, el flujo de caja da como resultado un saldo negativo al final del año 2006.

El flujo de caja proyectado para la PNOC y para el PNOC_{CE} el primer año es el que se muestra a continuación:

Cuadro 4.11a

FLUJO DE EFECTIVO (PNOC).

Expresado en dólares americanos

DETALLE	dic-05	ene-06	feb-06	mar-06	abr-06	may-06
INGRESOS						
Por Ventas						180.000,00
Ingresos Financieros		248,63	50,01	29,49	19,69	0,70
Total Ingresos		248,63	50,01	29,49	19,69	180.000,70
COSTOS						
Costo de ventas		60.460,00	5.359,00	2.079,00	4.881,00	36.297,00
GASTOS						
Sueldos		750,00	750,00	750,00	750,00	750,00
Servicios Básicos		62,24	62,24	62,24	62,24	62,24
Gastos Financieros						
Gtos. Matriculación		178,00				
IVA Pagado**	-717,32	90	90	90	90	90
IVA Retenido**		90	90	90	90	90
IVA Pagado la SRI			90,00	90,00	90,00	90,00
Ret*. nos efectúan					0,00	0,00
Ret*. Efectuadas**		100,00	64,00	81,00	79,00	63,00
Retención Pagada			100,00	64,00	81,00	79,00
Total Gastos		990,24	1.002,24	966,24	983,24	981,24
Propiedades y Maq.	-104.195,00					
Capital de Trabajo	-76.720,96					
Préstamos	85.000,00					
Amort. Préstamo						
FLUJO DE CAJA	-95.915,96	-61.201,62	-6.311,23	-3.015,75	-5.844,55	142.722,46

*Retenciones en la Fuente

**Estos rubros son sólo informativos, no se consideran al momento de realizar los cálculos.

Elaborado por: Las Autoras.

Servicios Basicos	62,24	62,24	62,24	62,24	62,24	62,24	62,24
Gastos Financieros	15.200,00						13.062,52
Impuestos Prediales*							
IVA Pagado	90	90	90	90	90	90	90
IVA Retenido	90	90	90	90	90	90	90
IVA Pagado la SRI	90,00	90,00	90,00	90,00	90,00	90,00	90,00
Ret*. nos efectuan	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ret*. efectuadas	164,60	64,60	94,60	84,60	164,60	64,60	64,60
Retencion Pagada	64,60	164,60	64,60	94,60	84,60	164,60	64,60
Total Gastos	16.626,84	1.526,84	1.426,84	1.456,84	1.446,84	1.526,84	14.489,36
Propiedades y maq.							
Capital de Trabajo							
Prestamos							
Amort. Prestamo	31.649,15						33.786,63
FLUJO DE CAJA	-58.175,99	-42.026,84	-17.259,84	-3.436,84	-18.346,84	143.373,16	-48.275,99
SALDO MES ANTERIOR	-	-	-	-	-	-	-
	196.918,90	255.094,89	297.121,73	314.381,57	317.818,41	336.165,25	192.792,09
	-	-	-	-	-	-	-
EFFECTIVO	255.094,89	297.121,73	314.381,57	317.818,41	336.165,25	192.792,09	241.068,08

CUADRO 4.11b FLUJO DE EFECTIVO (PNOC_{CE}).

Expresado en dólares americanos

DETALLE	dic-05	ene-06	feb-06	mar-06	abr-06	may-06
INGRESOS						
Por Ventas						180.000,00
Ingresos Financieros		241,31	50,29	26,14	18,05	0,18
Total Ingresos		241,31	50,29	26,14	18,05	180.000,18
COSTOS						
Costo de ventas		56.054,82	6.347,82	1.384,82	4.354,82	37.024,82
GASTOS						
Sueldos		679,88	679,88	679,88	679,88	679,88
Servicios Básicos		62,24	62,24	62,24	62,24	62,24

IVA Pagado**	90	90	90	90	90	90	90
IVA Retenido**	90	90	90	90	90	90	90
IVA Pagado la SRI	90,00	90,00	90,00	90,00	90,00	90,00	90,00
Ret*. nos efectúan	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IESS por pagar	185,22	185,22	185,22	185,22	185,22	185,22	185,22
Ret*. Efectuadas**	60,00	60,00	60,00	60,00	60,00	360,00	60,00
Retención Pagada	420,00	60,00	60,00	60,00	60,00	60,00	360,00
Total Gastos	16.637,34	1.077,34	1.077,34	1.077,34	1.077,34	1.077,34	14.439,86
Propiedades y Maq.							
Capital de Trabajo							
Préstamos							
Amort. Préstamo	31.649,15						33.786,63
FLUJO DE CAJA	-49.211,32	-15.566,46	-2.117,23	-2.124,29	-2.131,37	168.161,52	-48.742,26

*Retenciones en la Fuente.

**Estos rubros son sólo informativos, no se consideran al momento de realizar los cálculos.
Elaborado por: Las Autoras.

4.7 Valor Actual Neto.

El valor Actual Neto representa el retorno de la inversión que se espera obtener. La forma para determinar este valor es usando un análisis de flujos de efectivo descontados, se emplea los saldos finales del flujo de caja proyectados y se los trae a valor presente utilizando la Tasa Mínima Atractiva de Retorno (TMAR), que fue determinada en base al promedio ponderado de rendimiento exigido por los socios (en este caso no se cuenta con socios, el dueño es el único accionista) así como por la entidad financiera que otorga el crédito.

La Tasa Mínima Atractiva de Retorno se la calcula con la siguiente fórmula:

$$\text{TMAR: } [(R_f + \beta(R_e - R_f)] * (\%A_s) + [(R_d (1-T)] * (\%F_e)].$$

Donde:

R_f: Tasa libre de riesgo: 8.74%

R_e: Retorno de Rendimiento: 20%

R_d: Tasa de interés del préstamo: 13.63%

T: Impuesto a la Renta: 25%

A_s: Aporte de Socios: 53.02%

F_e: Financiamiento externo: 46.98%

β⁸: Riesgo del mercado.

$$\begin{aligned} \text{TMAR}_{\text{PNOC}} &= [(0.0874 + 0.95 * (0.2 - 0.0874)] * (0.5302) + [0.1363(1 - 0.25)] * (0.4698) \\ &= 0.1031 + 0.048 = 0.1511 = 15.11\% \end{aligned}$$

$$\begin{aligned} \text{TMAR}_{\text{PNOCCE}} &= [(0.0874 + 0.95 * (0.2 - 0.0874)] * 0.5238 + [0.1363(1 - 0.25)] * (0.4762) \\ &= 0.1018 + 0.0487 = 0.1505 = 15.05\% \end{aligned}$$

El Valor Actual Neto se lo calcula con la siguiente fórmula:

⁸ β: Se lo obtuvo en base al promedio del sector agrícola de USA, Brasil y Colombia, por la inexistencia de datos de Ecuador.

$$VAN(i\%) = \sum_{n=1}^H \frac{FC_n}{(1+i)^n} - I_0$$

$\left\{ \begin{array}{l} FC_n: \text{Flujos de caja del proyecto en los periodos respectivos} \\ I_0 : \text{Inversión inicial en el momento cero.} \\ i : \text{Tasa de descuento, Tasa mínima atractiva de retorno} \\ H : \text{Horizonte de evaluación (años)} \end{array} \right.$

Con las tasas obtenidas se calculó el Valor Actual Neto, tanto para la PNOC como para PNOC_{CE}. Como se puede observar el valor actual neto de ambos contribuyentes es negativo debido a la alta inversión que se necesita para empezar el negocio.

$$VAN_{PNOC} = -87.204,29 \text{ USD}$$

$$\text{Valor Actual}_{PNOC} = - 4.464,89 \text{ USD}$$

$$VAN_{PNOCCCE} = -74.925,26 \text{ USD}$$

$$\text{Valor Actual}_{PNOCCCE} = 6.347,79 \text{ USD}$$

Luego de haber realizado los cálculos se puede observar que el valor del VAN obtenido por la PNOC_{CE} es mayor que el VAN de la PNOC. Esto se debe a varias razones:

- La principal razón es debido a que el costo de ventas es menor para la PNOC_{CE}. Uno de los rubros que mayor variación tiene en este costo es el costo de mano de obra directa; el PNOC_{CE} cuenta con trabajadores en relación de dependencia, los cuales tienen establecido un salario mensual, sin importar las labores

que deban cumplir en un período determinado. Por otro parte, la PNOCC contrata personal a destajo, pactando el salario por el trabajo a realizarse; muchas veces el empleador se ve en la necesidad de contratar personal adicional, aumento así el costo de producción.

- Por otro lado, al ser un contribuyente especial, la ley lo obliga a realizar retenciones en la Fuente del IR como del IVA, estos montos retenidos que deben ser pagados al mes siguiente de su retención, se los puede invertir en actividades propias del negocio o en otra clase de inversión, generando de esta forma ingresos adicionales al negocio. Esto representa una ventaja para la PNOCC_{CE}, que no la tiene la PNOCC; ya que al ser ésta una persona natural es sujeto de Retención en la Fuente y del IVA, por parte de las distintas sociedades y contribuyentes especiales existentes.

4.8 Índices Financieros.

Un índice financiero es el resultado de dividir una partida del estado financiero sobre otra. Estos índices son de gran utilidad, ya que ayudan a interpretar los estados financieros concentrándose en relaciones específicas.

Estas razones son de gran utilidad ya que permiten conocer el desempeño de un negocio y poder compararlo con el desempeño de otros negocios de su sector.

4.8.1 Personas Naturales Obligadas a llevar Contabilidad

- $\text{Utilidad/Activos} = 71.058,88 / 180.915,96 = 0.3928 = 39.28\%$

Este índice muestra la proporción que se obtiene de utilidad en base a los activos con que cuenta el negocio.

- $\text{IR Causado/Activos} = 12.934,30 / 180.915,96 = 0.0715 = 7.15\%$

Este índice muestra la cantidad e impuesto a la renta que se paga como porcentaje de los activos que posee el negocio.

- $\text{IR Causado/Ingreso} = 12.934,3 / 382.304,52 = 0.0338 = 3.38\%$

Este índice muestra que el impuesto a la renta causado es del 3.38% de los ingresos percibidos en el período fiscal.

- $\text{Gasto/Ingreso} = 59.196,04 / 382.304,52 = 0.1548 = 15.48\%$

Este índice nos indica que se emplea en gastos no operativos el 15,48% de los ingresos obtenidos.

4.8.2 Persona Natural Obligada a llevar Contabilidad Especial.

- $\text{Utilidad/Activos} = 67.749,42 / 178.504,65 = 0.3795 = 37.95\%$

Este índice muestra la proporción que se obtiene de utilidad en base a los activos con que cuenta el negocio.

- $\text{IR Causado/Activos} = 11.831,14 / 178.504,65 = 0.0663 = 6.63\%$

Este índice muestra la cantidad e impuesto a la renta que se paga como porcentaje de los activos que posee el negocio.

- $\text{IR Causado/Ingreso} = 11.831,14 / 383.397,99 = 0.0309 = 3.09\%$

Este índice muestra que el impuesto a la renta causado es del 3.09% de los ingresos percibidos en el período fiscal.

- $\text{Gasto/Ingreso} = 60.926,05 / 383.397,99 = 0.1589 = 15.89\%$

Este índice nos indica que se emplea en gastos no operativos el 15.89% de los ingresos obtenidos.

CAPITULO V

ANALISIS TRIBUTARIO

5.1 Consideraciones Generales.

En el Registro Único de Contribuyentes se registra un cúmulo de información relativa al contribuyente, entre la que se destaca: la identificación, características fundamentales, la dirección y ubicación de los establecimientos donde realiza su actividad económica, la descripción de las

actividades económicas que lleva acabo y las obligaciones tributarias que se derivan de aquellas.

Todas las personas naturales, las instituciones públicas, las organizaciones sin fines de lucro y demás sociedades nacionales y extranjeras, deben de inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, dentro de los 30 primeros días de haber iniciado sus actividades económicas en el país en forma permanente u ocasional, y que dispongan de bienes por los cuales deban pagar impuestos.

5.1.1 Persona Natural Obligada a Llevar Contabilidad.

Se considera una PNOC a aquella que cuente con un capital propio que supere los veinte y cuatro mil dólares (24.000 USD) o cuyos ingresos brutos anuales sean superiores a cuarenta mil dólares (40.000 USD).

Las PNOC se constituyen en agentes de retención del impuesto a la renta y el impuesto al valor agregado. Por otra parte serán sujetos de

retención del IR y del IVA según el tipo de transacción que realicen y de acuerdo al porcentaje establecido.

Los tipos de comprobantes de venta y retención que utilizan con mayor frecuencia son: factura, nota de venta y el comprobante de retención. Dichos comprobantes los pueden obtener en las imprentas debidamente autorizadas por el Servicio de Rentas Internas, solicitando autorización para auto imprimirlos mediante sistema computarizado. En caso de no emitir ni entregar dichos comprobantes serán sujeto de sanciones.

Los pasos que deben de seguir las PNOC para estar al día con las obligaciones tributarias son:

- Mantener al día su contabilidad.
- Presentar las declaraciones de los impuestos que les correspondan y pagar los impuestos resultantes.
- Pagar el impuesto a los vehículos cuando corresponda.
- Presentar el anexo transaccional.
- Actualizar oportunamente el RUC.

Los formularios utilizados con mayor frecuencia son:

- 102 Declaración del IR.
- 103 Declaración de Retenciones en la Fuente.
- 104 Declaraciones del IVA.
- 105 Declaraciones del ICE⁹.
- 107 Declaración de Retención de Impuesto a la Renta de Personas Naturales en Relación de Dependencia.

Una PNOC es designada como Contribuyente Especial cuando cumple ciertos parámetros básicos, especialmente relacionados con valores de venta o valores de compra.

5.1.2 Contribuyentes Especiales.

Contribuyente Especial es todo aquel contribuyente, persona natural o sociedad, calificado como tal por la administración tributaria, sujeto a normas especiales con relación al cumplimiento de sus deberes formales y pago de sus tributos.

⁹ Impuesto a los Consumos Especiales.

Para la calificación a un contribuyente especial, la Administración Tributaria tiene un procedimiento interno, desconcentrado en cada dirección regional, mediante el cual se analizan una serie de parámetros orientados a proporcionar los fundamentos necesarios para seleccionar a un contribuyente como especial.

La designación como Contribuyente Especial se realiza a través de una resolución emitida por la máxima autoridad del SRI, y adquiere esta calidad una vez que ha recibido la respectiva notificación designándolo como tal.

Para estar al día con las obligaciones tributarias, los contribuyentes especiales deben realizar los pasos citados anteriormente para las PNOC.

Los contribuyentes especiales se constituyen en agentes de retención del IR, y el IVA. Por otra parte serán sujetos de retención del IR según el tipo de transacción que realicen y de acuerdo al porcentaje establecido.

Los tipos de comprobantes de venta y retención que utilizan con mayor frecuencia son: factura, nota de venta y el comprobante de retención.

Los formularios utilizados con mayor frecuencia por los contribuyentes especiales son:

- 101 o 102 Declaración de IR.

- 103 Declaración de Retención en la Fuente.
- 104 Declaración del IVA.
- 105 Declaración del ICE.
- 107 Declaración de retenciones de impuesto a la renta de personas naturales en relación de dependencia.

5.2 Análisis Tributario de Ingresos.

La actividad genera ingresos por la venta de arroz en cáscara. Para el estudio a realizar, la venta de dicho producto se realiza exclusivamente a nivel nacional; las variedades de arroz producidas y vendidas son: INIAP 11 e INIAP 14.

Adicionalmente se obtienen ingresos generados por la cuenta Bancos, estos constituyen ingresos exentos de acuerdo al Artículo 9 numeral 6 de la Ley de Régimen Tributario Interno, además no son sujetos a Retención en la Fuente según lo estipulado en los Artículos 69 y 84 del Reglamento de la Ley Régimen Tributario Interno.

Los ingresos obtenidos en esta actividad por la venta de arroz paddy¹⁰, de acuerdo a la Ley de Régimen Tributario Interno Artículo 55 Numeral 1

¹⁰ Arroz en cáscara.

están gravados con tarifa 0% del IVA. Por la generación de estos ingresos, se realiza la declaración mensual del IVA en el formulario # 104.

Las ventas del arroz se realizan a sociedades y a PNOC, éstas de acuerdo al Artículo 102 del Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno no deben realizar la Retención del 1% en la Fuente.

El pago del IR depende del nivel de producción y por ende el nivel de utilidad que tenga cada productor. Estos dos factores dependen de la cantidad de terreno sembrado, y otros factores exógenos, tales como plagas y factores climáticos. Este Impuesto debe ser declarado anualmente en el Formulario # 102 de Impuesto a la Renta para Personas Naturales Obligadas a llevar Contabilidad; en este formulario tributan tanto las PNOC como PNOC designadas como contribuyentes especiales.

En este sector existen también pequeños productores, cuyo capital propio e ingresos anuales no alcanzan los montos mínimos que constan en el Artículo 28 del Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno, por lo cual no están obligados a llevar contabilidad y están exentos del pago del IR.

De acuerdo al Artículo 5 del Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, no están obligados a emitir y entregar comprobantes de venta

aquellos que no sean sujetos pasivos de IR e IVA. Por lo tanto los contribuyentes analizados están obligados a emitir y entregar Comprobantes de Venta y Retención.

5.3 Análisis tributario de Costos y Gastos.

La PNOC emplea jornaleros que prestan mano de obra en labores tales como siembra, cosecha y movilización de insumos; a los cuales se les paga en efectivo con liquidación de compra, realizando la respectiva retención del 1% sobre la fuente.

Además se emplean los servicios de una contadora, un administrador y un mecánico; a los cuales se le paga mediante factura y se les retiene el 8% del total de sus ingresos a los dos primeros; y el 1 % al mecánico, según lo establecido en la Resolución NAC-0182.

Estas retenciones se declaran en el Formulario # 103 Declaración de Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta.

Dentro de los empleados no constan Ingenieros Agrónomos, especialistas en temas agrícolas, ya que las empresas proveedoras de insumos agrícolas, además de vender sus productos, brindan la asesoría

necesaria, a través de sus propios Ingenieros Agrónomos, como valor agregado a su servicio .

Por otra parte la PNOCC_{CE}, a diferencia de las PNOCC, cuenta con empleados en relación de dependencia¹¹, debido a esto se procede al pago del 15% de utilidades previstas en el Artículo 97 del Código de Trabajo.

Los costos en los que se incurre en la producción de arroz, son gastos deducibles, según el Artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, siempre y cuando existan los respectivos documentos que sustenten dichos costos y gastos. Así mismo, la tasa de interés se convierte en un gasto deducible, siempre y cuando no exceda a la tasa máxima fijada por el Banco Central de Ecuador, según el Artículo 10 Numeral 2 de la misma Ley.

Los proveedores del negocio son contribuyentes especiales tales como Agripac S.A. e Indusur, a las cuales no se les efectúa la Retención en la Fuente, y tampoco la retención del IVA. La mayor parte de los insumos empleados en la producción de arroz, están gravados con tarifa 0% del IVA, según lo indicado en el Artículo 55 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Los productores de arroz realizan su declaración y liquidación mensual del Impuesto al Valor Agregado en el formulario # 104, tanto las PNOCC como

¹¹ La PNOCC no emplea trabajadores en relación de dependencia sólo por fines didácticos.

las PNOCC_{CE}. Debido a que las ventas de este sector son gravadas con tarifa 0% del IVA, la totalidad del IVA pagado por las compras realizadas se lo contabiliza como Gasto por IVA, por consiguiente no se obtiene crédito tributario.

5.4 Conciliación Tributaria.

Para determinar la base imponible del IR es necesario realizar la Conciliación Tributaria, según lo establece el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno; para luego calcular el IR de ambos contribuyentes.

El pago de Impuesto a la Renta para las Personas Naturales Obligadas a Llevar Contabilidad y sucesiones Indivisas, se lo debe de hacer de acuerdo a lo establecido en el Artículo 36 de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Artículo 36.- Tarifa del Impuesto a la renta de Personas Naturales y Sucesiones Indivisas.- Para liquidar el Impuesto a la Renta de las personas Naturales y de las Sucesiones Indivisas, se aplicarán a la base imponible las tarifas contenidas en la siguiente tabla de ingresos:

**TARIFA DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES Y
SUCESIONES INDIVISAS. (2006)**

Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente
0	7.680	0	0%
7.680	15.360	0	5%
15.360	30.720	384	10%
30.720	46.080	1.920	15%
46.080	61.440	4.224	20%
61.440	en adelante	7.296	25%

5.4.1 Persona Natural Obligada a Llevar Contabilidad.

La PNOC en su primer año de labores obtuvo una utilidad bruta de 86.182,47 USD, en base a la cual se realiza la conciliación tributaria.

Utilidad Bruta	86.182,47
Ingresos exentos	2.304,52
5% por ingresos exentos	115,23
UTILIDAD DEL EJERCICIO	83.993,18

Luego de realizada la conciliación se procede al cálculo del Impuesto a la Renta, el cual se lo obtiene con la siguiente fórmula:

$$\text{IR Causado} = (\text{utilidad antes de impuestos} - \text{Fracción Básica}) * \text{Imp. Fracción excedente} + \text{Imp. Fracción Básica}$$

Entonces se tiene que el Impuesto a la Renta para la PNOc es:

$$\text{IR Causado}_{2006} = (83.993,18 - 61.440) * 0.25 + 7.296 = 12.934.30 \text{ USD}$$

Debido a que las operaciones de venta no han sido sujetas de retención en la fuente, el Impuesto Causado es igual al Impuesto a la Renta por Pagar, en este caso es de 12.934.30 USD.

El anticipo para el año 2007 es igual al cincuenta por ciento (50%) del Impuesto a la Renta Causado en el año 2006 menos las retenciones que nos han efectuado. Es decir

$$\text{Anticipo a Pagar}_{2007} = 12.934,30 * 50\% = 6.467,15 \text{ USD}$$

Este valor debe de ser cancelado en los meses de julio y septiembre de acuerdo al Artículo 63 del Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno.

5.4.2 *Persona Natural Obligada a Llevar Contabilidad Especial.*

Para efectos del cálculo del Impuesto a la Renta, la PNOc_{CE} debe de realizar la conciliación tributaria ya que cuenta con trabajadores en relación de dependencia, a los cuales les debe de repartir el quince por ciento de

participación de utilidades, según lo dispuesto en el Código de Trabajo y en el Artículo 36, numeral 1 del Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Los siguientes cálculos corresponden a la conciliación tributaria para el PNOCC_{CE}.

Utilidad Bruta	97.421,93
Ingresos exentos	3.397,99
5% por ingresos exentos	169,90
15% Part. Ut. Trab.	14.613,29
Utilidad antes impuestos	79.580,56

La PNOCC_{CE} debe declarar y cancelar sus obligaciones tributarias, según lo dicta el artículo 36 de la Ley de régimen Tributario Interno; por lo tanto el Impuesto a la Renta Causado es:

$$\text{IR Causado}_{2006} = (79.580,56 - 61.440) * 0.25 + 7.296 = 11.831,14 \text{ USD}$$

El anticipo a pagar, que corresponde al 50% del IRC, es:

$$\text{Anticipo a Pagar}_{2007} = 5.915,57 \text{ USD}$$

Este anticipo debe de ser cancelado en los meses de julio y septiembre de acuerdo al Artículo 63 del Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno.

CAPITULO VII

AUDITORIA

El sector arrocero, por la informalidad de sus actividades, en pocas ocasiones es sujeto de auditorias externas.

6.1 Riesgos del Negocio y de Auditoria.

En el mundo de los negocios como en cualquier otra actividad, generalmente existen clases de riesgos.

Las firmas auditoras al momento de prestar sus servicios a cualquier empresa, generalmente están expuestas a tres tipos de riesgos, estos son: Riesgo Profesional, de Auditoria y del Negocio.

- Riesgo Profesional: es el riesgo que tiene la firma auditora al prestar sus servicios a alguna empresa en específico. En este riesgo está involucrado el prestigio de la firma Auditora.
- Riesgo de Auditoria: es el riesgo de cometer algún error al momento de realizar la labor de auditoria, ya sea por la complejidad del negocio o por falta de claridad en la información recolectada.
- Riesgo del Negocio: los riesgos del negocio son los diferentes factores que afectan el buen desempeño del negocio.

El sector analizado en este estudio, no recibe supervisión de parte de los organismos reguladores¹², además a los grandes productores arroceros en pocas ocasiones se les exige que presenten sus estados financieros auditados.

Por las razones antes expuestas, el Riesgo Profesional y el Riesgo de Auditoria son casi inexistentes, el Riesgo del Negocio es el de mayor relevancia.

A continuación se exponen los principales riesgos del negocio del sector arrocero.

6.1.1 *Riesgos del negocio.*

Los principales riesgo del negocio son: Las importaciones del producto, las importaciones ilegales, los altos costos de los insumos de producción, factores climáticos y la posible firma del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos.

- Importaciones.

¹² Superintendencia de Compañías, Servicios de Rentas Internas, etc.

Ecuador al ser un gran productor de arroz está en la capacidad de satisfacer la demanda interna, tal es así que además cuenta con excedente para la exportación.

Los precios de la gramínea ecuatoriana se han visto afectados por la importación de arroz pilado proveniente de países, tales como Estados Unidos e Italia y en menores volúmenes de países como Alemania y España.

- Importación Ilegal.

Una de las razones de mayor incidencia en el precio del arroz es el contrabando de este producto que entra por la frontera sur del país, que produce una sobre oferta y por lo tanto una caída en el precio del arroz ecuatoriano.

No se cuenta con datos estadísticos de ingreso ilegal de arroz al país, por la naturaleza ilícita de actividades.

- Altos Costos de los Insumos de Producción.

Los diferentes productos químicos utilizados para controlar las plagas y enfermedades del arroz, son de vital importancia para tener una buena cosecha, pero debido a los altos precios de estos insumos, y de la mano de obra, el costo del saco de arroz aumenta, restándonos competitividad en comparación con los precios de productos que provienen de países como Perú.

Los insumos no se producen localmente, debido a esto se los importa de diferentes países.

- Factores Climatológicos.

La agricultura es uno de los sectores más vulnerables de la economía, ya que el nivel de producción por hectáreas, depende en gran parte del clima.

Para tener una buena cosecha de cualquier producto, se necesita de un clima propicio, es necesario que no se vean afectados por fenómenos climatológicos tales como la corriente del Niño, sequías, erupciones volcánicas, heladas, etc.

Por ejemplo el Ecuador sufrió los estragos de la corriente del Niño en el año 1998, afectando varios sectores productivos de la economía, en especial el sector agrícola.

- Tratado de Libre Comercio.

A fines del 2003, el Gobierno del Ecuador y el de los EE.UU. acordaron iniciar las negociaciones destinadas a la firma de un Tratado de Libre Comercio.

El tratado de Libre Comercio es un tratado bilateral entre EE.UU. y Ecuador, donde se pretende obtener desgravaciones mutuas en el tema comercial y crear aranceles preferenciales en algunos productos. Existen 16 mesas de negociación y la más importante es la de “acceso a mercados, sector agricultura”. Ésta mesa por primera ocasión, después de los Tratados de México, Chile y Centro América, se subdivide debido a la importancia que tiene el tema.

La firma de un tratado de libre comercio con la principal potencia económica del mundo, implica compromisos de largo plazo que incidirán profundamente en la estructura productiva y social, con sectores ganadores, pero también perdedores, lo cual abre simultáneamente grandes expectativas y profundos temores en la sociedad.

La agricultura constituye un sector productivo que concentra capital, recursos naturales y recursos humanos, éstos últimos con formas de organización social y cultural que le son propias, cuestión especialmente importante en nuestros países.

Una de las consecuencias negativas que se tendría con la firma del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos se debe a que se podrá importar productos de primera necesidad, como el arroz, provenientes de Estados Unidos a menores precios, ya que dicho país subsidia al sector agrícola, al contrario del Ecuador que no brinda subsidio alguno.

Pero la verdadera barrera de acceso de productos agropecuarios ecuatorianos al mercado norteamericano no son los aranceles de Estados Unidos (bajos en promedio de 6%), son las normas Sanitarias y Fitosanitarias, que deben cumplir los productores ecuatorianos para poder exportar sus productos, pero éstos no están en la capacidad de cumplir dichos requerimientos.

6.2 Materialidad.

Para realizar un buen análisis de un negocio se debe de tomar en cuenta cuales son los rubros más relevantes de los estados financieros. Se debe prestar más atención a las cuentas con mayores movimientos

transaccionales y aquellas que representen un alto porcentaje de los activos totales.

Los porcentajes detallados a continuación son la razón entre cada rubro y los activos totales con que cuenta la PNOC. Los rubros más significativos para nuestro negocio son:

- Ventas (210.04%)
- Costo de ventas (130.96%)
- Activos Fijos (57.34%)

Entre las diferentes pruebas que existen para obtener la evidencia necesaria en una auditoria, se realizarán pruebas al detalle. Debido a la simplicidad de las transacciones en el negocio de producción de arroz se puede realizar este tipo de prueba sin mayor inconveniente.

6.3 Temas Regulatorios.

Los grandes productores del sector arrocero son personas naturales obligadas a llevar contabilidad, que se deben regir a las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus reglamentos; y desde el punto de vista sectorial por Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario, Ley de sanidad vegetal, Ley para la formulación, fabricación, importación,

comercialización y empleo de plaguicidas y productos afines de uso agrícola, Ley forestal y de conservación de áreas naturales y vida silvestre, Ley de aguas y sus Reglamentos.

Como se puede observar este sector se encuentra regulado por dos tipos de leyes, las fiscales y las agrarias. Siendo las leyes fiscales preponderantes sobre las sectoriales.

Cabe decir que las personas dedicadas a la actividad arrocera, no prestan atención a las regulaciones y disposiciones que tiene que cumplir el sector con la Administración Tributaria, esto se debe al desconocimiento de las mismas, y al poco control que existe por parte de los organismos reguladores.

6.4 Auditoria de Gestión.

La Auditoria de Gestión es el instrumento mediante el cual se realiza el examen objetivo, sistemático, estructurado, profesional y posterior de las operaciones financieras, administrativas y de gestión, practicado en un sector, una organización, un programa, proyecto o actividad, con la finalidad de verificarlas, evaluarlas, determinar su conformidad con los objetivos establecidos en planes, disposiciones normativas y formular las

observaciones, opiniones, comentarios y recomendaciones que se consideren pertinentes.

La Auditoría de Gestión por su enfoque involucra una revisión sistemática de las actividades de una entidad en relación al cumplimiento de objetivos y metas y, respecto a la correcta utilización de los recursos.

El negocio analizado en el presente estudio es una PNOC y una PNOC_{CE}. En realidad estos tipos de negocios, no tienen definidos sus objetivos, misión ni visión, tampoco llevan un control riguroso de la gestión que realizan sus trabajadores, ya que son negocios bastantes simples y de pocos empleados. Dadas estas características la Auditoría de Gestión no es aplicable para este tipo de actividad.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Al analizar los flujos de efectivo de la PNOC y la PNOC_{CE}, se puede concluir que, al ser éstos productores de arroz (producto de origen agrícola sin procesamiento alguno) no existen mayores diferencias entre constituirse como una PNOC o como una PNOC_{CE}. A continuación se mencionará las razones por las que no existe mayor contraste entre estos dos tipos de contribuyentes.

- Debido a que el arroz es un producto de explotación directa, según lo indica el Artículo 102 del Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno, estos contribuyentes no son sujetos de Retención en la Fuente por las ventas que realizan.
- Otra razón, es que la gran mayoría de los bienes e insumos para la producción de dicha gramínea, se encuentran gravados con tarifa cero por ciento del IVA, por lo tanto ninguno de los contribuyentes se constituyen en agentes de retención del mismo.

Pero cabe señalar que existen algunas ventajas de convertirse en una PNOC_{CE}, más que todo cuando se trata de productos y servicios gravados con 12% del IVA, dado que al tener la categoría de Contribuyente Especial, se convierten en agentes de retención del IVA, y del IR para todo

contribuyente no especial. Esto constituye una ventaja, ya que se puede emplear los valores que se han retenido en cualquier tipo de inversión; ya sea en actividades propias del negocio o en cualquier otra actividad lucrativa, obteniendo de esta manera ingresos extraordinarios por dinero que no constituye parte del capital propio del negocio.

Para terminar se puede ver que el valor actual neto de ambos contribuyentes es negativo, debido a la alta inversión que se necesita para empezar el negocio y además porque fue calculado en base a los flujos de efectivo del primer año de labores, donde difícilmente se puede recuperar la inversión, que en promedio fue de 180.000 USD.

Por otro lado, al analizar las causas de la evasión fiscal se ha llegado a concluir lo siguiente:

- La escasa educación es una de las razones principales para la escasa tributación en el sector arrocero, la educación es prácticamente el pilar de la conciencia tributaria. Es de especial importancia enseñar a los ciudadanos el papel que deben cumplir con la sociedad, ya que de esta manera están cumpliendo con el Estado, que es el ente administrador de los tributos. Se necesita un nivel adecuado de educación de la población para que tengan conciencia

de que los impuestos es el precio de vivir en una sociedad organizada.

- Otro factor importante para la evasión fiscal, se debe a que los contribuyentes no ven retribuidos sus impuestos en obras de interés social, ni en obras para su sector (el sector agrícola, en el año 2.000 apenas recibió el 4% de los egresos del Gobierno Central), por ésta razón tratan de ocultar o falsear información de las diferentes transacciones realizadas, así como de sus estados financieros.
- La escasa cultura tributaria que caracteriza a los países subdesarrollados, es un factor que está latente en todas las demás causas de evasión tributaria. El pueblo ecuatoriano tiene enraizado el pensamiento de que las leyes fueron hechas para infringirlas, sin llegar a tener sanción alguna por parte de los organismos competentes.

Para incrementar el nivel de tributación del sector arrocero se debe de considerar las siguientes recomendaciones.

- Brindar asesoría a las principales asociaciones del gremio arrocero, para que conozcan las obligaciones que tienen con el Estado

Ecuatoriano, y así puedan cumplir con tales obligaciones para evitarse sanciones por desconocimiento de la Ley.

- Crear mecanismos o campañas que fomenten el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los grandes productores; adicionalmente buscar métodos que incentiven a las personas naturales a no falsear ni ocultar información para que de esta manera puedan ser calificadas por la Administración Tributaria como personas naturales obligadas a llevar contabilidad.
- Para facilitar las declaraciones de impuestos se debería de elaborar formularios para los diversos sectores productivos de la economía, y así evitar confusión al momento registrar los movimientos del negocio en los formularios correspondientes.

BIBLIOGRAFIA

1. CAMPBELL, K.O. y LONGWORTH, J.W. *Fundamentos de Agricultura Moderna 5ta Edición: Economía Agrícola.*
2. EDITORIAL LIMUSA; *Cultivo del arroz. (Manual de producción), 1979*
3. CENTRO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA TROPICAL (CIAT), *El valor Nutricional del Arroz y su Importancia en la Alimentación, Cali-Colombia.*
4. EMERY R. DOUGLAS, FINNERTY JOHN, STOWE JOHN, “*Fundamentos de Administración Financiera*”, Pearson Educación.
5. INIAP. *Revista Informativa del Instituto Nacional Autónomo De Investigación Agropecuaria.*
6. SURAJIT, K. *Producción de Arroz: Fundamentos y Prácticas.* Editorial Limusa.
7. INIAP. *Manual del Cultivo de Arroz.* Ecuador 1998
8. INEC-MAG-SICA, *III Censo Nacional Agropecuario, 2002*
9. CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES; *Ley De Régimen Tributario Interno; mayo 2006.*
10. *Resolución NAC – 0182*
11. *Resolución No 9170104DGER-0594*
12. *Resolución N° 0117*
13. *Ley de Desarrollo Agrario*
14. *Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario no. 3289*

15. *Ley de Aguas*

16. www.sica.ec

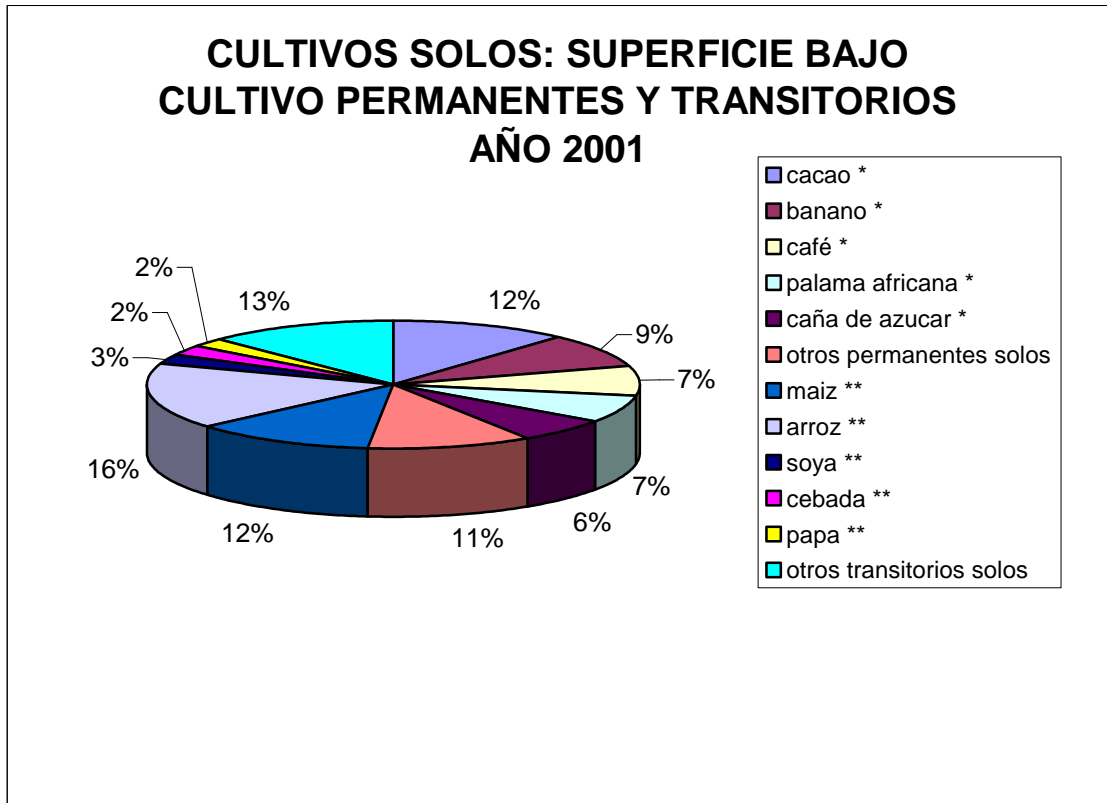
17. www.mag.gov.ec

18. www.sri.gov.ec

19. www.bce.fin.ec

ANEXOS

Anexo 1



Fuente: INEC, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos

*Permanentes

** Transitorios

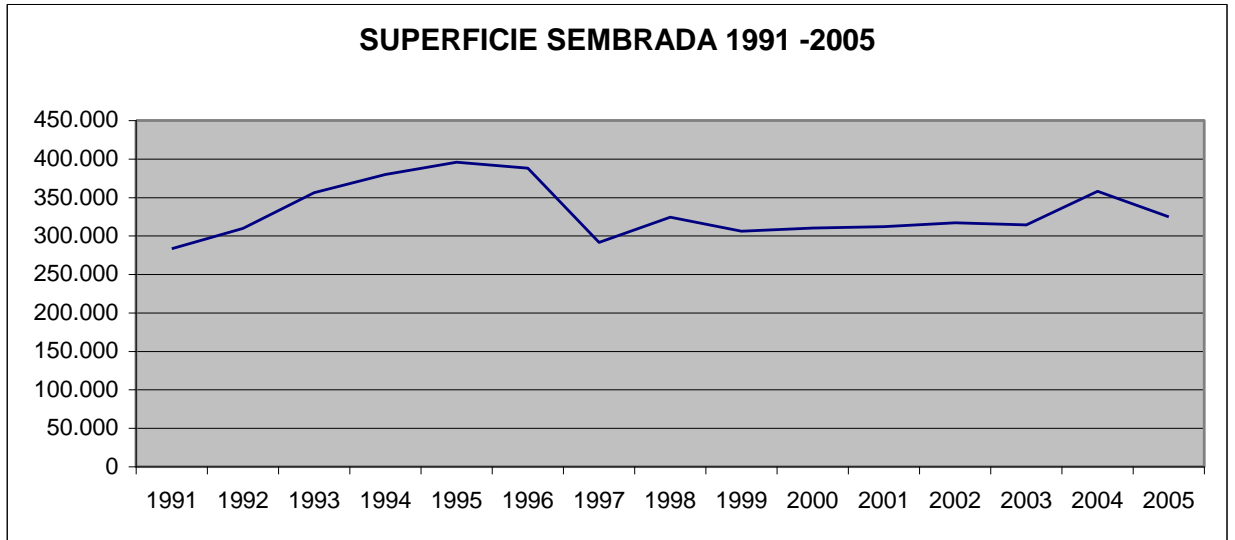
Elaborado por: Las Autoras

Anexo 2



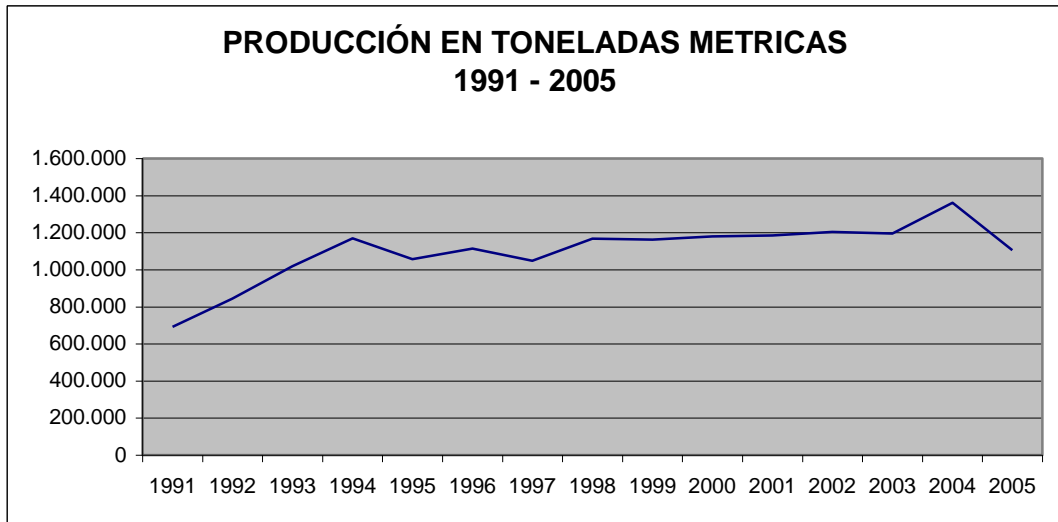
Fuente: INEC/ Instituto Nacional de Estadísticas y Censos
Elaborado por: Las Autoras

Anexo 3



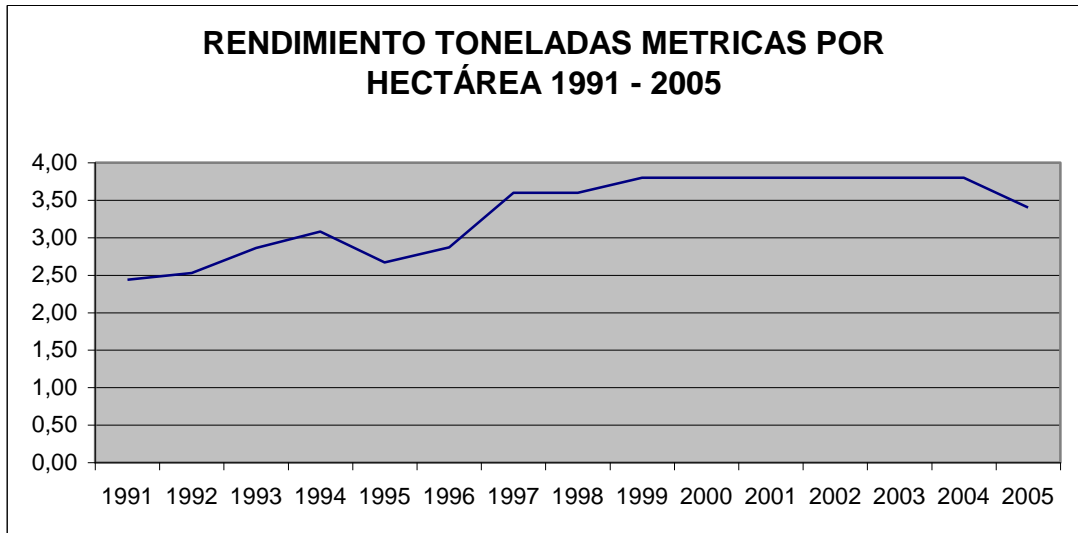
Fuente: SICA / Servicio de Información y Censo Agrícola
Elaborado por: Las Autoras

Anexo 4



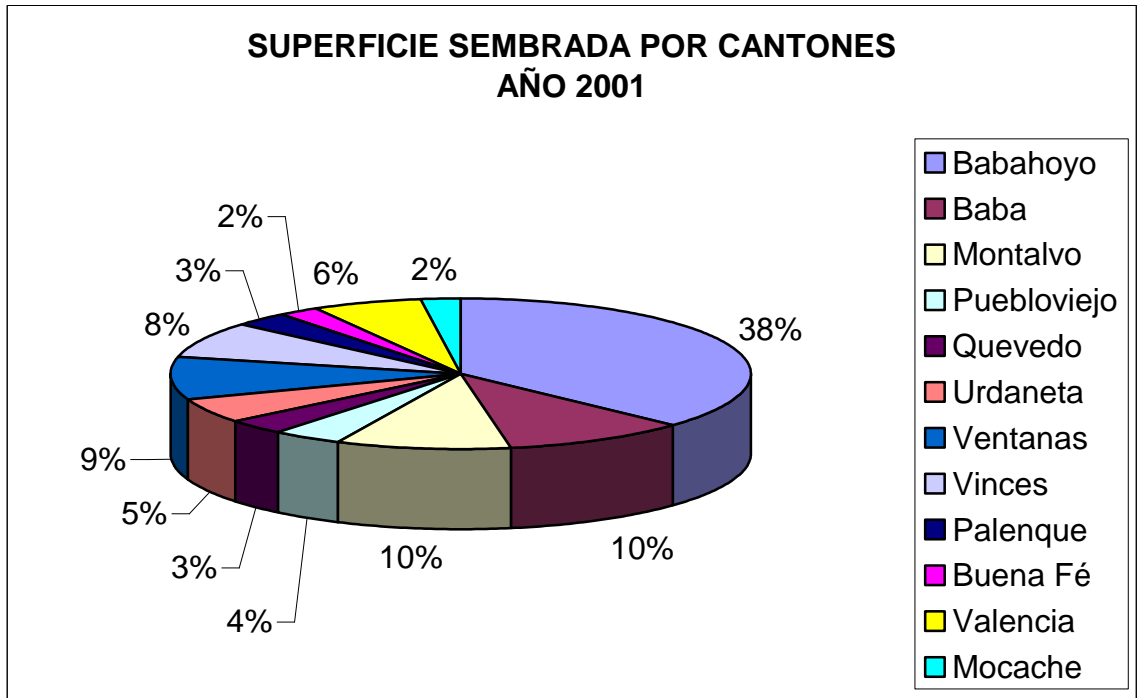
Fuente: SICA / Servicio de Información y Censo Agrícola
Elaborado por: Las Autoras

Anexo 5



Fuente: SICA / Servicio de Información y Censo Agrícola
Elaborado por: Las Autoras

Anexo 6



Fuente: INEC, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos
Elaborado por: Las Autoras

Anexo 7



Fuente: SICA / Servicio de Información y Censo Agrícola.

Anexo 8

Precios de Venta al Mayorista de Arroz Pilado en las Ciudades Principales en Centavos de Dólar por Kilogramo (2004)

Ciudades	Ener.	Feb.	Marz.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Agost.	Sept.	Oct.	Nov,	Dic.	PROM.
Ambato	0,552	0,612	0,646	0,660	0,634	0,660	0,653	0,620	0,618	0,616	ND*	0,660	0,630
Babahoyo	0,490	0,512	0,506	0,601	0,480	0,462	0,458	0,473	0,506	0,506	ND	0,556	0,504
Cuenca	0,561	0,572	0,574	0,591	0,561	0,642	0,638	0,640	0,638	0,638	ND	0,660	0,610
Guayaquil	0,483	0,511	0,568	0,615	0,561	0,494	0,485	0,499	0,483	0,469	0,502	0,504	0,515
Loja	0,567	0,638	0,638	0,671	0,704	0,704	0,704	0,715	0,726	0,726	ND	0,748	0,686
Portoviejo	0,529	0,570	0,605	0,617	0,532	0,436	0,429	0,510	0,515	0,485	ND	0,582	0,528
Quito	0,572	0,616	0,623	0,651	0,623	0,589	0,620	0,596	0,593	0,582	0,623	0,628	0,610

ND: No disponible

Elaborado por: Las Autoras

Anexo 9

Precios de Venta al Mayorista de Arroz Pilado en las Principales Ciudades en Centavos de Dólar por Kilogramos

2005

Ciudades	Ener.	Feb.	Marz.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Agost.	Sept.	Oct.	Nov,	Dic.	PROM.
Ambato	0,660	0,700	0,700	0,700	0,720	0,710	0,700	0,700	0,700	0,700	0,660	0,660	0,690
Babahoyo	0,670	0,690	0,700	0,720	0,700	0,640	0,650	0,620	0,630	0,650	0,650	0,640	0,660
Cuenca	0,640	0,640	0,680	0,650	0,660	0,660	0,660	0,660	0,660	0,660	0,670	0,670	0,660
Guayaquil	0,510	0,550	0,580	0,540	0,500	0,470	0,470	0,490	0,510	0,470	0,480	0,480	0,500
Loja	0,750	0,750	0,750	0,720	0,720	0,670	0,670	0,670	0,670	0,670	0,670	0,670	0,700
Portoviejo	0,540	0,560	0,590	0,580	0,510	0,440	0,480	0,470	0,470	0,430	0,430	0,480	0,500
Quito	0,630	0,630	0,670	0,620	0,600	0,580	0,580	0,580	0,560	0,580	0,590	0,570	0,600

Fuente: SICA / Servicio de Información y Censo Agrícola.

Elaborado por: Las Autoras

Anexo 10

Precio de Venta al Consumidor de Arroz Pilado en las Ciudades Principales en Centavos de Dólar por Kilogramo

2003

Ciudades	Ener.	Feb.	Marz.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Agost.	Sept.	Oct.	Nov,	Dic.	PROM.
Ambato	0,56	0,56	0,56	0,57	0,59	0,59	0,59	0,59	0,58	0,58	0,61	0,62	0,58
Cuenca	0,63	0,62	0,63	0,63	0,64	0,64	0,57	0,57	0,57	0,58	0,60	0,63	0,61
Esmeraldas	0,53	0,55	0,56	0,55	0,54	0,54	0,54	0,55	0,56	0,58	0,57	0,62	0,56
Guayaquil	0,43	0,43	0,45	0,46	0,49	0,47	0,45	0,45	0,46	0,46	0,51	0,50	0,46
Loja	0,59	0,60	0,61	0,60	0,61	0,62	0,61	0,61	0,61	0,62	0,64	0,66	0,62
Machala	0,56	0,57	0,58	0,56	0,56	0,56	0,57	0,56	0,57	0,56	0,60	0,64	0,57
Quito	0,50	0,50	0,51	0,52	0,51	0,52	0,52	0,52	0,52	0,52	0,55	0,58	0,52

Fuente: SICA / Servicio de Información y Censo Agrícola.

Elaborado por: Las Autoras

Anexo 11

Precio de Venta al Consumidor de Arroz Pilado en las Ciudades Principales en Centavos de Dólar por

Kilogramo

2004

Ciudades	Ener.	Feb.	Marz.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Agost.	Sept.	Oct.	Nov,	Dic.	PROM.
Ambato	0,63	0,66	0,65	0,70	0,75	0,73	0,72	0,71	0,74	0,77	0,77	0,77	0,72
Cuenca	0,61	0,67	0,70	0,72	0,74	0,72	0,71	0,71	0,71	0,70	0,72	0,73	0,70
Esmeraldas	0,60	0,64	0,67	0,68	0,71	0,67	0,67	0,66	0,66	0,67	0,71	0,69	0,67
Guayaquil	0,64	0,68	0,70	0,74	0,77	0,72	0,72	0,74	0,75	0,78	0,81	0,82	0,74
Loja	0,55	0,58	0,63	0,68	0,64	0,57	0,55	0,56	0,56	0,55	0,61	0,59	0,59
Machala	0,67	0,72	0,74	0,78	0,78	0,78	0,78	0,78	0,77	0,78	0,78	0,80	0,76
Quito	0,58	0,65	0,65	0,69	0,71	0,67	0,63	0,63	0,61	0,62	0,69	0,71	0,65

Fuente: SICA / Servicio de Información y Censo Agrícola.

Elaborado por: Las Autoras

Anexo 12

Precio de Venta al Consumidor de Arroz Pilado en las Ciudades Principales en Centavos de Dólar por Kilogramo 2005

Ciudades	Ener.	Feb.	Marz.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Agost.	Sept.	Oct.	Nov,	Dic.	PROMEDIO
Ambato	0,75	0,79	0,84	0,77	0,77	0,77	0,74	0,73	0,69	0,68	0,68	0,69	0,74
Cuenca	0,79	0,59	0,62	0,62	0,59	0,56	0,53	0,53	0,52	0,51	0,53	0,52	0,58
Esmeraldas	0,84	0,84	0,83	0,83	0,82	0,81	0,79	0,81	0,80	0,79	0,78	0,75	0,81
Guayaquil	0,64	0,63	0,65	0,71	0,64	0,61	0,60	0,56	0,56	0,57	0,56	0,52	0,60
Loja	0,76	0,75	0,78	0,78	0,78	0,74	0,74	0,75	0,75	0,74	0,75	0,75	0,76
Machala	0,78	0,77	0,77	0,77	0,77	0,76	0,75	0,75	0,76	0,76	0,76	0,76	0,76
Quito	0,71	0,70	0,81	0,70	0,72	0,73	0,72	0,72	0,70	0,68	0,68	0,71	0,70

Fuente: SICA / Servicio de Información y Censo Agrícola.

Elaborado por: Las Autoras

Anexo 13a

Amortización Del Préstamo Bancario

Banco de Guayaquil

Préstamo 30.000 USD
Interés 12,9%
Plazo
(años) 3
Pago 6.187,40USD

Semestre	Deuda	Pago	Interés	Amortización Capital	Saldo
0			0,00	0,00	30.000,00
1	30.000,00	6.187,40	1.935,00	4.252,40	25.747,60
2	25.747,60	6.187,40	1.660,72	4.526,68	21.220,91
3	21.220,91	6.187,40	1.368,75	4.818,65	16.402,26
4	16.402,26	6.187,40	1.057,95	5.129,46	11.272,80
5	11.272,80	6.187,40	727,10	5.460,31	5.812,50
6	5.812,50	6.187,40	374,91	5.812,50	0,00

Elaborado por: Las Autoras

Anexo 13b

Amortización Del Préstamo Bancario

Banco Bolivariano

Préstamo 25.000 USD
Interés 14%
Plazo (años) 3
Pago 5.244,89 USD

Semestre	Deuda	Pago	Interés	Amortización Capital	Saldo
0			0,00	0,00	25.000,00
1	25.000,00	5.244,89	1.750,00	3.494,89	21.505,11
2	21.505,11	5.244,89	1.505,36	3.739,54	17.765,57
3	17.765,57	5.244,89	1.243,59	4.001,31	13.764,26
4	13.764,26	5.244,89	963,50	4.281,40	9.482,87
5	9.482,87	5.244,89	663,80	4.581,09	4.901,77
6	4.901,77	5.244,89	343,12	4.901,77	0,00

Elaborado por: Las Autoras

Anexo 13c

Amortización Del Préstamo Bancario

Banco Nacional de Fomento

Préstamo 30.000 USD
Interés 14
Plazo
(años) 3
Pago 6.293,87 USD

Semestre	Deuda	Pago	Interés	Amortización Capital	Saldo
0			0,00	0,00	30.000,00
1	30.000,00	6.293,87	2.100,00	4.193,87	25.806,13
2	25.806,13	6.293,87	1.806,43	4.487,45	21.318,68
3	21.318,68	6.293,87	1.492,31	4.801,57	16.517,11
4	16.517,11	6.293,87	1.156,20	5.137,68	11.379,44
5	11.379,44	6.293,87	796,56	5.497,31	5.882,13
6	5.882,13	6.293,87	411,75	5.882,13	0,00

Elaborado por: Las Autoras

Anexo 14a

Costos De Producción Por Mes (PNOC).

	ene-07	feb-07	mar-07	abr-07	may-07	jun-07	jul-07	ago-07	sep-07	oct-07	nov-07	dic-07
MANO DE OBRA												
Siembra	1.600,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		1.600,00				
Aplicación de fertilizantes	100,00							100,00				
Aplicación de herbicidas		100,00							100,00			
Aplicación de Insecticidas			200,00							100,00		
Deshierba manual			1.600,00	1.600,00						1.600,00	1.600,00	
Construcción de muros						8.000,00						
Preparación suelo	2.000,00						2.000,00					
Riego							4.600,00	4.600,00		4.600,00		
Mecánico	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00
SEMILLA												
Semilla	8.700,00						8.700,00					
FERTILIZANTES												
Urea	4.800,00						4.800,00					
FITOSANITARIOS												
Propanil 500		3.000,00						3.000,00				
Hormonal		523,00						523,00				

Insumos de cosecha					3.000,00							0,00	
Envases				3.000,00	3.000,00							0,00	
Total Costo de Ventas Mensual	58.089,85	6.552,85	1.589,85	4.589,85	37.589,85	1.589,85	15.089,85	1.589,85	1.589,85	1.589,85	1.589,85	31.589,85	1.589,85

Elaborado por: Las Autoras.

Anexo 15

Detalle Maquinarias

Detalle	Cantidad	IVA	Costo Unitario	Costo total	Depreciación
Tractor	1		43.000,00	43.000,00	4.300,00

Sembradora	1		8.000,00	8.000,00	800,00
Rastras	1		7.500,00	7.500,00	750,00
Vehículo	1	3.077,14	28.720,00	25.642,86	2.872,00
Fumigadora	1	519,64	4.850,00	4.330,36	485,00
Boleadora	1		1.500,00	1.500,00	150,00
Bomba de Agua	3	128,57	400,00	1.071,43	120,00
Infraestructura	1		30.000,00	30.000,00	3.000,00
Mangueras*	2	21,43	100,00	178,57	
Total		\$ 3.746,79	\$ 124.970,00	\$ 121.223,21	\$ 12.477,00

* Vida útil 1 año

Elaborado por: Las Autoras

Anexo 16

Detalle Muebles Y Equipos De Oficina.

Detalle	Total	Costo	IVA
Escritorio	210,00	187,50	22,50
Sillón	160,00	142,86	17,14
Máquina Calculadora	75,00	66,96	8,04
Total	\$ 445,00	\$ 397,32	\$ 47,68

Elaborado por: Las Autoras

INGRESOS

Ventas

Ing. financieros

Total Ingresos

EGRESOS

Costo de ventas

Sueldos

Servicios Básicos

Gastos Financieros

Amortización deuda

IVA Pagado

Ret*. nos efectúan

Retención Pagada

Total Egresos

SALDO EN CUENTA

Elaborado por: Las Autoras

Anexo 17b

Movimiento de la Cuenta Bancos (CE)

Expresado en dólares americanos

Interés anual	3,9%												
Interés mensual	0,325%												
	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
INGRESOS													
Ventas						180.000,00						200.000,00	0,00
Ing. financieros		241,31	50,29	26,14	18,05	0,18	460,00	395,70	344,93	337,87	330,79	323,68	869,05
Total Ingresos		241,31	50,29	26,14	18,05	180.000,18	460,00	395,70	344,93	337,87	330,79	200.323,68	869,05
EGRESOS													
Costo de ventas		56.240,05	6.533,05	1.570,05	4.540,05	37.210,05	1.570,05	15.070,05	1.570,05	1.570,05	1.570,05	31.270,05	1.570,05
Sueldos		619,88	619,88	619,88	619,88	619,88	619,88	619,88	619,88	619,88	619,88	619,88	619,88
Servicios Básicos		62,24	62,24	62,24	62,24	62,24	62,24	62,24	62,24	62,24	62,24	62,24	62,24
Gastos Financieros		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.785,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.972,51
Amortización deuda							11.941,16						12.753,67
IESS pagado		185,22	185,22	185,22	185,22	185,22	185,22	185,22	185,22	185,22	185,22	185,22	185,22
Ret*. nos efectúan													
Retención Pagada		1.909,80	79,80	79,80	109,80	439,80	79,80	79,80	79,80	79,80	79,80	379,80	79,80
Total Egresos		59.017,19	7.480,19	2.517,19	5.517,19	38.517,19	20.243,35	16.017,19	2.517,19	2.517,19	2.517,19	32.517,19	20.243,37
SALDO EN CUENTA	74.250,00	15.474,13	8.044,23	5.553,19	54,06	141.537,05	121.753,70	106.132,21	103.959,96	101.780,64	99.594,24	267.400,74	248.026,43

Elaborado por: Las Autoras

Anexo 18

Proveedores Contribuyente Especial.

Proveedor	Clase de Contribuyente	Insumos
Agripac	Especial	Fertilizantes, Fitosanitarios y Semillas.
Ecuaford	No especial	Repuestos
Industrial del Sur	Especial	Maquinarias
Shell	No especial	Combustible y Lubricantes
Agroproduzca	No especial	Repuestos
Com. Rulimanes Retenedores	No especial	Repuestos
Multillantas	No especial	Llantas
Ecuatoriana de productos Químicos C.A. (Ecuaquímica)	Especial	Fertilizantes, Fitosanitarios.
Diferentes Proveedores.	No especial	Sacas

Elaborado por: Las autoras

Anexo 19

Descripción de la Maquinaria

Tractor

Marca: New Holland

Modelo: TS 110 FWD

Procedencia: Brasil

Precio: 43.000 USD

Rastra

Marca: Baldan

Modelo: 20 x 26''

Procedencia: Brasil

Precio: 7.500 USD

Fumigadora 600 Litros

Modelo: Cóndor

Procedencia: Brasil

Precio: 4.850 USD incluido IVA

Boleadoras

Precio: 1.500 USD

Sembradoras

Precio: 8.000 USD

Bomba de Agua 3 Pulgadas

Precio: 400 USD incluido IVA

Mangueras

Precio: 100 USD incluido IVA

Vehículo

Marca: Toyota (usado)

Modelo: Hilux 4x2 CD DLX

Motor: 3356011

Precio: 14.500 USD